

G. Pozzo: *Magistero e teologia in H. Küng e P. Schoonenberg* (Roma, Città Nuova Editrice, 1983) 356 pp.

Se trata de una tesis doctoral («disertazione» la llama el A. en la p. 16) con el prólogo del director de la misma Karl Becker, magnífico por su profundidad y claridad, admirablemente conjugadas. Tiene, por eso, las limitaciones clásicas de las tesis, como explicaciones a cada momento sobre el método que se está siguiendo. Fácilmente se podría haber acortado el libro en unas 30 páginas prescindiendo de aclarar lo que se va a hacer, lo que se está haciendo o lo que se ha hecho. Tiene también las ventajas de las tesis, por ejemplo la abundante bibliografía, que permite al lector hacerse cargo del estado de cada cuestión.

El libro III del Código de Derecho canónico (por cierto no citado ni una sola vez por el A.) contiene unos cánones preliminares a los que este libro podría servir muy bien de excelente comentario: ¿Qué es el magisterio eclesiástico y cuál es el alcance de sus decisiones en el trabajo de los teólogos? No intenta hacer un tratado sistemático como respuesta, y así lo dice (p. 17), sino examinar algunas cuestiones, las que han suscitado dos autores contemporáneos: el holandés Schoonenberg y el suizo Küng, y no el conjunto de la doctrina por ellos expuesta, sino tan sólo las referentes al método teológico, es decir, a las relaciones entre las fuentes de la Revelación y el Magisterio. Hace algunas veces digresiones sobre algún punto doctrinal ulterior, pero el conjunto de la monografía se mantiene en este propósito inicial (p. 22).

Con un método analítico, que garantiza la objetividad pero que obliga a repeticiones, expone primero la doctrina de ambos autores (curiosamente en orden inverso a como figuran en la portada), los analiza después, y pasa en una segunda parte a hacer su confrontación con la doctrina del propio magisterio de la Iglesia, terminando con unas reflexiones y observaciones críticas de conjunto. Todo ello con un esfuerzo sincero por recoger el pensamiento de ambos autores en sí, prescindiendo de toda cuestión polémica en relación con la intervención de la Congregación de la Fe en el caso de Küng. No hay una sola afirmación que no tenga al pie la reseña del lugar en que el autor examinado ha dicho aquello.

Pozzo se mueve en el ámbito de la doctrina de la Iglesia, tal como se manifiesta en los Concilios y en los Papas. Pone de manifiesto las contradicciones de la posición contraria, bien ambigua (pp. 96-99 p. ej.), plantea frontalmente el problema de si existe el magisterio (p. 142) al que responde positivamente (p. 144), entendiéndolo en la forma tradicional, no en la equívoca de Küng, y, siguiendo a Ratzinger, termina dando un juicio muy negativo de la calificación como católicas de las doctrinas de ambos autores. En cuanto a Schoonenberg señala claramente su sabor modernista (p. 81) y sus contradicciones, típicas de la ambigüedad que caracterizó a esa herejía (pp. 96-99), y lo mismo se dice y se repite en cuanto a Küng, en el que las contradicciones son aún de mayor bulto (pp. 191, 220, etc.).

El libro, escrito en un estilo muy claro, da mucha luz, aunque a veces las repeticiones de los mismos conceptos cansen un poco al lector. Pero bien merece la pena aceptarlas a trueque de ver claro en un asunto de tanta actualidad, a veces dolo-

rosa, como doloroso es el recuerdo de la declaración firmada por bastantes teólogos españoles contra un documento de la Congregación de la Fe que ni siquiera habían leído cuando pusieron su firma.

Lamberto de Echeverría

F. X. Kaufmann: *Kirche begreifen. Analysen und Thesen zur gesellschaftlichen Verfassung des Christentums* (Freiburg-Basel-Wien, Herder, 1979) 224 pp.

El autor, profesor ordinario de sociología y de sociopolítica, y desde 1979 miembro del comité director del Centro de investigación interdisciplinar en la Universidad de Bielefeld, tiene publicados antes estudios de su especialidad, en que destaca de interés para canonistas o teólogos *Sicherheit als soziologisches und sozialpolitisches Problem* (2.ª ed. 1973), *Theologie in soziologischer Sicht* (1978), y *Sozialpolitik und familiäre Sozialsituation* (coautor, 1979).

En el presente volumen confronta y establece paralelos y diferencias entre el desarrollo socio-político secular y el eclesial, en Europa, a dimensiones macrosociológicas. En el fondo ello presupone entrever la concepción eclesiológica subyacente en los comportamientos socio-eclesiales. Y así lo expone.

Con esa clave se comprenden sus planteamientos y tratamientos. Como capítulo introductorio (cap. 1) expone *Sociología y concepción sobre la Iglesia* (cuyo tercer artículo es la sociología y el Espíritu Santo). *Dificultades sobre el concepto de Iglesia* es el cap. 2: formas sociales del cristianismo e historia de la Iglesia, fundamentación del interés en las formas organizativas del cristianismo, y teología y organización eclesial. Cap. 3, influencias sociológicas de las *Iglesias cristianas para el desarrollo social* de los nuevos tiempos: tesis evangélicas de secularización, triunfalismo católico, por qué «la Iglesia y...», «catolicismo» como fenómeno limitativo, opciones eclesiales. Cap. 4: *Reflexiones sociológicas sobre el futuro del cristianismo*: conciencia de crisis como orientación ante el futuro, la herencia cristiana como problema inicial, solución del catolicismo, crisis de la religión, eclesialización del cristianismo. Cap. 5: *Qué se entiende por "religiosidad a-eclesial"?*: el «círculo de pastoral concéntrica», cristianismo extraeclesial, tendencias entrópicas en el actual cristianismo, insuficiencia de la «Iglesia oficial». Cap. 6: *Condiciones sociológicas de la enseñanza de la fe*: socialización religiosa, concepto católico de esa enseñanza; religión, identidad y cristianismo: modernización, cultura y socialización: formas heredadas del cristianismo: Iglesia y enseñanza de la fe: son temas conexados entre sí.

Dos índices —de materias y de nombres— cierran el volumen, que por la novedad y singularidad de planteamientos y valoraciones provocan constantes reflexiones en el lector, que se siente así cogido por su lectura.

El volumen termina con unas conclusiones. La última se refiere a la *teología "práctica"*: «una teología "práctica" que se limita a formular tan sólo un programa más o menos utópico de la comunidad cristiana, sin cuestionar a la vez las estructuras existentes sociales y eclesiales que encuentra en su camino al realizar aquel programa, no es una teología práctica. El aspecto más fundamental que la teología puede aprender de la sociología es el de que la dimensión de la fe de la Iglesia no es separable de su sustrato social. Eso, de todas formas, no ha de penetrar sólo en la teología de la comunidad, sino ante todo también en la actuación de la eclesiología y de la ciencia canónica» (p. 193).

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

Varios autores: *Varietas indivisa. Teologia della Chiesa locale* (Brescia, Paideia, 1983) 228 pp.

Con ocasión del Sínodo diocesano que se preparaba para las diócesis de Udine y Gorizia, profesores de su Escuela Superior de Teología prepararon estos cinco estudios, editados ahora en honor de dos sacerdotes beneméritos: Pietro Bertolla y Aldo Moretti. Dos de los trabajos, referidos a Cromacio de Aquileya, aunque interesantes en sí, no tienen especial relieve para nuestra revista. Algo de esto ocurre también con el último, que es un estudio de la familia en Udine, con datos muy interesantes sobre la preocupante situación, pero sin especial interés jurídico. No ocurre lo mismo con los dos estudios centrales.

En el primero, Aldo Bressani estudia la Iglesia local después del Vaticano II. Alcanza ya el nuevo Código y sintetiza bien la doctrina. No menciona al Cabildo Catedral, y da datos sobre los Consejos presbiterales italianos, aplicando una tipología sumamente curiosa (pp. 33-34). Por su parte, Marino Qualizza explica la teología de la Iglesia local en la experiencia histórica de la Iglesia friulana. Partiendo de una densa síntesis teológica, en la que analiza los diversos elementos de la eclesiología conciliar, hace luego aplicación a la Iglesia de Friuli, cuya historia recorre rápidamente. Partiendo del singular origen de su Patriarcado, critica su supresión en 1751 y —cosa que llamará mucho la atención escribiendo en 1983— defiende la conveniencia de su restablecimiento.

El libro habría ganado si la bibliografía manejada se hubiera abierto a otras lenguas. Es casi exclusivamente italiana. Por lo demás, es abundante y bien seleccionada.

Lamberto de Echeverría

U. von Balthasar: *Lo Spirito e l'istituzione* (Brescia, Ed. Morcelliana, 1979) 376 pp.

El volumen es traducción de *Pneuma and Institution*, vol. IV de sus *Skizzen zur Theologie* (Johannes Verlag, Einsiedeln 1974). Los volúmenes anteriores de esta serie fueron *Verbum caro*, *Sponsa Verbi* y *Spiritus Creator*, bien conocidos.

El libro recoge una serie (menos tres) de artículos previamente publicados por el autor, aunque retocados o ampliados: tales son *¿Quién es el hombre?*; *La experiencia de Dios, elemento distintivo cristiano*; *La forma cristiana*; *Reivindicación de la catolicidad* (inédito antes), que forman su primera parte sobre *Ambito de las fuentes*.

La segunda, sobre *Ambito de la Iglesia*, comprende *Kenosis de la Iglesia*; *Cristología y obediencia eclesial*; *Amar a la Iglesia* (inédito); *Pneuma e institución* (inédito); *Conversión en el N. T.*; *Soledad en la Iglesia* (inédito); *Más allá de la contemplación y de la acción*; *Para determinar dónde colocar a la mística cristiana*; *Condiciones preliminares para el discernimiento de espíritus*; *Sacerdocio de la Nueva Alianza*; *Vivir el celibato hoy*.

La tercera parte, sobre el *Ambito escatológico*, con *Descendimiento a los infiernos*; *La representación vicaria* (de Cristo respecto a toda la humanidad); y *Lineas de escatología*.

En su estilo, bien conocido de otras publicaciones, sugerente, de esteta del pensamiento y exposición, Von Balthasar desarrolla estos temas en forma atrayente y sugestiva, de hondura y competencia.

Al lector de REDC le puede interesar especialmente el espíritu que expone en el capítulo, inédito y que aquí incluye por primera vez, sobre *Pneuma e institución*. Expone, primeramente, la relación interpersonal desde cada persona, a la luz

de la relación de lo que es *el mostrarse* el uno al otro y que cobra especial figura de intensidad en la imagen de la unión conyugal; luego desarrolla el *espíritu de la Eucaristía*, y el *Retorno al Padre*, para concluir con *El Espíritu y la Iglesia*. Todo ello lo desarrolla en la línea de espiritualidad, basada en la Escritura y teología. Al igual que en otros escritos, también aquí el canonista se queda un tanto sorprendido de expresiones y formulaciones extrañas: p. ej. «En la Iglesia de Cristo el Espíritu Santo vive al mismo tiempo siempre *como Espíritu objetivo y subjetivo: como institución o regla o disciplina, y como inspiración y obediencia* amorosa al Padre y espíritu de filiación. Los dos aspectos son inseparables... Y (al final, en la escatología) entonces *el aspecto institucional del Espíritu desaparecerá*, como ha desaparecido para el Señor resucitado, para pasar al aspecto de la filiación, porque entonces no tendremos necesidad de amparar la obediencia... Pero hasta entonces es preciso esforzarse por *no desechar el ordenamiento objetivo encuadrador de la Iglesia*, la palabra normativa de la S. Escritura y la tradición normativa *como una forma de extrañamiento* del Espíritu Santo, que nos incluya, a El y a nosotros, en nuestra libertad filial, y no ya siquiera *como algo indiferente* que tenga relevancia sólo para algunos, digamos teólogos, sino *como un derecho* para personas libres y amantes, como una carta impregnada de Espíritu, como una transmisión del origen, sostenida por la fe, muchas veces pagada con la sangre de los corazones de los santos...» (p. 199), etc., en el mismo tono. (Subr. nuestro.)

Como se ve, son términos de realidad poética y poéticamente expresados, términos del mundo jurídico, pero sólo en forma poética y figurada, muy lejos de la concretez y vulgaridad de lo jurídico, y que puede ser y es válido en *la actitud espiritual* de cada cristiano, pero que no es la *justificación objetiva* de lo canónico como tal.

Una vez más (\*), en teólogo tan notable, como en otros muchos, se constata la necesidad de que afronten de forma más directa la justificación teológica de lo canónico en lenguajes y planteamientos actuales, desde la objetividad misma y no ya sólo desde las actitudes.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

O. Vallet: *Et les vents se son levés...* (Paris, Ed. Centurion, 1978) 192 pp.

Un volumen, éste, que se lee con grato gusto por la fineza de observación que muestra su autor y el estilo literario de contrastes y antítesis comparativas con que va describiendo lo esencial del libro: las tres actitudes y mentalidades vivenciales de la Iglesia en las últimas décadas, sobre todo en el inmediato postconcilio: la que corresponde a la vivencia y estilo de «Iglesia de ayer», de «la actual» y de la «del mañana».

Las reflexiones sobre cada una de ellas tocan doce puntos: a los bienes, las gentes, el saber, los inventos, la condición social, la vida de grupo, el riesgo, las facilitaciones, la violencia, el cuerpo, la libertad, y la felicidad. Con ello va ayudando al lector a reflexionar a su vez sobre los cambios, y a situarse con actitud de fe ante ellos, tomando conciencia de que la vida es continuidad progresiva, y no inmovilidad. Por ello, las últimas cincuenta páginas van dedicadas a «*algunas constantes*» en ese movimiento dinámico vital de la Iglesia en sus manifestaciones y vivencias.

(\*) Cf. lo que expusimos en *U. von Balthasar: la figura cristiana y la institución eclesial*, n. 22, pp. 53-58, de nuestro artículo 'Por una eclesiología de la institucionalidad de la Iglesia. Sobre la justificación teológica del Derecho Canónico, hoy', en esta *REDC* 35 (1979) 5-91.

Aun el teólogo encuentra buena distracción y ayuda de reflexión en su lectura.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

G. Feliciani: *Le basi del Diritto canonico. Dopo il Codice del 1983* (Bologna, Ed. Il Mulino, 1984) 176 pp.

Nueva edición sobre la hecha en 1979, este libro es un compendio introductorio al Derecho canónico, en que se tocan los temas más principales y las nociones más básicas, con orden y claridad, dentro de su densidad, brevedad y necesaria concisión.

En cuatro capítulos trata de *las leyes en la Iglesia* —unidad y pluralismo—, Derecho universal y particular, en la historia, en el Código de 1917 latino, el oriental, el Vaticano II y sus principios, nueva legislación y nuevo Código, y la «producción» del Derecho (ley, costumbre, Derecho supletorio, Derecho administrativo); *la ley en la Iglesia*, en que expone Derecho y teología, autoridad divina y eclesiástica, certeza del Derecho y exigencias de justicia; *los poderes*, en que trata el sistema jerárquico y la organización eclesiástica, el oficio eclesiástico, el primado pontificio y sus órganos centrales de gobierno, el Colegio episcopal, colegialidad y primado, actuación conjunta del ministerio episcopal, el gobierno de la Iglesia particular, el clero diocesano, los diáconos y otros ministerios; y *los fieles en la Iglesia*, el «status» de los mismos, sus derechos fundamentales y elenco de los mismos, el derecho de asociación, la autonomía privada, límites y sanciones, los clérigos, los laicos, la vida matrimonial, la vida consagrada, los no-bautizados, y las personas jurídicas. Cierra el volumen una amplia recolección de *bibliografía* más principal sobre cada capítulo (pp. 153-176).

Ha logrado hacer una síntesis de lo que es el Derecho canónico y el Código en forma ordenada y clara, singularmente dirigida a los que se inician. Da lo principal y esencial, ornado además con referencias bibliográficas al pie de página (además de la bibliografía dada al final). Describir y valorar cada punto tocado en dos o tres páginas supone un buen dominio de la materia y una capacidad expositiva poco comunes y muy difícilmente superables.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

*Series episcoporum Ecclesiae Catholicae occidentalis ab initio usque ad annum MCXCVIII*, Series V: *Germania*, 1: *Archiepiscopatus Coloniensis*; 2: *Archiepiscopatus Hammaburgensis sive Bremensis* curaverunt Stepfan Weinfurter et Odilo Engels (Stuttgart, Anton Hiersemann, 1982 y 1984) xii-205 y xi-90 pp.

El episcopado de la Iglesia Católica jugó un papel tan importante en la historia de Occidente, tanto eclesiástica como civil, que constituye un punto de referencia obligado para todo tipo de historiografía actual. Pese a ello, hasta hace relativamente poco tiempo los episcopologios de las diferentes diócesis andaban muy lejos de ofrecer al historiador un rigor crítico mínimamente solvente. Hasta 1873, los historiadores debían acudir a los episcopologios de cada una de las iglesias locales, establecidos por la erudición del s. XVI-XVIII con escaso rigor. En 1873 aparece la *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae* de Pius Bonifacius Gams, en gran parte confeccionada a base de los anteriores episcopologios que acabamos de aludir. Esta situación mejoró sustancialmente con la *Hierarchia Catholica Medii Aevi* de Conradus Eubel y sus continuadores, que cubre desde el comienzo del pontificado de Inocencio III (1198) y, alargando el título (*Hierarchia Catholica Medii et Recentioris Aevi*), llega hasta 1789. Pero queda en la penumbra de la incertidumbre histórica el período más

difícil, que es desde el principio de cada diócesis hasta el año 1198. Esta es la tarea que abordan los directores y colaboradores de esta nueva *Series episcoporum* que aquí presentamos. De ahí que sólo el intentarlo significa ya un noble y necesario intento. Los dos volúmenes que aquí reseñamos contienen el episcopologio de los dos arzobispados o sedes metropolitanas de Alemania: Colonia y Hamburgo-Bremen. En el primero van incluidas las diócesis de Colonia (Köln), Leodium (Liège), Minda (Minden), Monasterium (Münster), Osnabrugensis (Osnabrück) y Traiectum (Utrecht).

El arzobispado de Hamburgo comprendía las diócesis Hammaburgensis o Brementis (Hamburg-Bremen), Lubeka (Lübeck), Raceburgensis (Ratzenburg), Sverinensis (Schwerin), Ykescola (Üxküll/Ikškile). Colaboran para las diferentes diócesis o iglesias aquí mencionadas los siguientes estudiosos: S. Weinfurter, J.-L. Kupper, W. Herpich, H. Kluger, H. Wolter, A. Spicker-Wendt, W. Jappe Alberts, K. Reinecke, J. Petersohn. El trabajo está bien concebido, bien realizado y bien presentado. No sólo incorpora los resultados de la más reciente historiografía, sino que contiene incluso aportaciones nuevas que no figuraban en anteriores publicaciones. La introducción a cada uno de los dos tomos está redactada en alemán. El resto de la obra está en latín. La obra completa comprende siete secciones: 1. *Italia*; 2. *Africa et Oriens latinus*; 3. *Iberia*; 4. *Gallia*; 5. *Germania*; 6. *Britannia, Scotia et Hibernia, Scandinavia*; 7. *Graecia, Illyricum et Hungaria, Polonia*. Este nuevo y necesario instrumento de trabajo viene a colmar una laguna muy sensible por lo que encontrará sin duda una acogida llena de reconocimiento por parte de los estudiosos.

Antonio García y García

Varios autores: *Ius Commune. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Rechtsgeschichte* 11 (Frankfurt a.M. 1984) 288 pp.

La sección de historia del derecho europeo del Instituto Max Planck edita, con carácter periódico anual, la presente revista, publicando además una serie de cuadernos anejos (*Sonderhefte*) bajo el mismo título que figura aquí como subtítulo de la revista. Esta serie no periódica va ya por el núm. 20.

Limitándonos aquí al número de la revista, cuyo enunciado encabeza esta reseña, en él se contienen siete estudios, de los que indicamos seguidamente de modo sumario su autoría y contenido. El primero de ellos, debido a la pluma de Peter Landau, contiene una reseña crítica de la investigación reciente sobre las colecciones canónicas pregracianicas y sobre las fuentes del *Decretum Gratiani*. Gero Dolezalek aporta nueva documentación sobre la fecha de composición del tratado *De regulis iuris* de Bertrand de Metz, según la cual habría que situar la aparición de esta obra entre 1167 y 1180, y más hacia el principio que hacia el fin de este espacio cronológico. Vincenzo Colli presenta una lectura de Juan Bassiano sobre D. 34.5.13(14).3, dentro del marco del cultivo de la dialéctica de la segunda mitad del s. XII. Antonio Pérez Martín ofrece una edición y estudio de las glosas de Vicente Arias de Balboa al Ordenamiento de Alcalá, a base de un código escurialense, que contiene una reseña distinta de la del código toledano. Esta última fue también editada por el mismo autor en la serie de cuadernos anejos a esta revista *Ius Commune*, vol. 17. Siegmund Ulrich Kahn investiga sobre los cambios de significado de la expresión «nomine» en las fuentes jurídicas visigóticas y de la reconquista ibérica. Hans van de Wouw trata de la historia del texto y de las primeras glosas boloñesas al *Inforctatum*. El volumen se cierra con unas tablas de 52 antiguos manuscritos del *Inforctatum*, como un avance de un amplio estudio sobre todo el *Corpus iuris civilis*, llevado a cabo como la presente colaboración, por Gero Dolezalek. Todas estas investigaciones de primera mano son importantes y constituirán sin duda punto obligado de referencia para futuros trabajos sobre estos temas de derecho común medieval.

Antonio García y García

Secretariado General de la Conferencia Episcopal de Chile: *Documentos del Episcopado de Chile: 1981-1983* (Santiago de Chile, Ediciones Mundo, 1984) 149 pp.

Conferencia Episcopal de Chile: *Directorio de Pastoral Sacramental. Aprobado ad experimentum por tres años. Diciembre de 1983* (Santiago de Chile, Secretariado General de la Conferencia Episcopal Chilena, 1984) 137 pp.

La primera de las obras citadas es la tercera parte de una serie iniciada en 1974 y que tiene por finalidad la recopilación de los documentos del magisterio episcopal chileno. Obvio es señalar la importancia de este tipo de publicaciones que ponen al alcance, en una obra fácilmente accesible, los citados documentos. Esta recopilación la componen 35 documentos y abarca una amplia variedad temática: relaciones Iglesia-Estado, problemas específicos de algunas cuestiones morales, doctrina católica, educación, catequesis, pastoral, etc. Un índice analítico de las materias allí contenidas y otro cronológico de todos los documentos ayudan a la perfecta utilización de la obra.

El segundo libro comprende el Directorio de Pastoral Sacramental promulgado por la Conferencia Episcopal Chilena en diciembre de 1983 'ad experimentum' por tres años. Obra con una clara finalidad pastoral en la que se conjugan, fundamentalmente, criterios teológicos y canónicos. Tras una concisa presentación del 'iter' redaccional del documento, la exposición se divide en las siguientes partes: los sacramentos en general (pp. 5-24), el bautismo (pp. 24-38), la confirmación (pp. 38-56), la primera confesión y comunión de los niños (pp. 56-68), el sacramento de la reconciliación (pp. 68-85), el matrimonio (pp. 85-105), el sacramento de los enfermos (pp. 105-24) y la celebración de la muerte (pp. 124-33). Aunque puede ser criticable la sistemática adoptada en algunos casos (v.g., separación de los sacramentos de la iniciación cristiana; vinculación entre la primera confesión y comunión de los niños), así como la carencia de la mínima referencia a los ministerios eclesiales y al sacramento del orden, en conjunto resultará una obra adecuada para establecer un marco común de una actuación unitaria en todo su territorio en esta importante pastoral. La metodología nos parece muy acertada: en una primera parte se exponen los fundamentos doctrinales de cada sacramento y de ahí se pretenden hacer derivar, en una segunda parte, unas orientaciones pastorales y normas prácticas de actuación. En algún caso concreto, v.g. el matrimonio, se establecen normas canónicas específicas: minoría de edad, 18 años; posibilidad de conceder delegación a laicos para asistir a los matrimonios; pastoral de situaciones irregulares (conviventes; católicos unidos con mero vínculo civil; pololos inmaduros...); etc. Obra, por tanto, sumamente práctica y de gran interés ya que, en definitiva, se pretende que los sacramentos sean celebrados y vividos en el espíritu cristiano.

Federico R. Aznar Gil

G. Hägele: *Das Paenitentiale Vallicellianum I. Ein oberitalienischer Zweig der frühmittelalterlichen kontinentalen Bussbücher. Überlieferung, Verbreitung und Quellen* (Quellen und Forschungen zum Recht im Mittelalter herausgegeben von R. Kottje und H. Mordek, 3; Sigmaringen 1984) 107 pp.

El penitencial *Vallicellianum I* es el que se venía llamando en la historiografía moderna *Paenitentiale Romanum*. En esta monografía se da respuesta a no pocos interrogantes que carecían hasta ahora de una solución unívoca y satisfactoria. Entre éstos están el lugar y fecha de origen de este texto, que según el autor hay que buscarlos en la alta Italia a finales del s. ix o primera mitad del s. x. Esta obra se conserva aún hoy día en ocho manuscritos, cronológicamente escalonados del s. x

al XIII. La mayor parte de estos códices son originarios del norte de Italia, y sólo un pequeño grupo proviene del centro. Por la tradición manuscrita y por sus fuentes, el *Vallicellianum I* aparece emparentado con el penitencial *Merseburgense a*. Sobre ambos penitenciales se estudian aquí, en sucesivos apartados, temas como los siguientes: tradición manuscrita y editorial, clasificación de los manuscritos, análisis del texto y fuentes de entrambos, etc. A modo de excursus, se estudian otras relaciones del *Vallicellianum I* con otros textos como el penitencial de Halitgar y con el *Iudicium Clementis*. Este libro ha sido realizado por su autor dentro de un programa de investigación sobre los libros penitenciales del continente europeo de la Alta Edad Media, dirigido por el Prof. Dr. R. Kottje de la Universidad de Bonn. El presente trabajo es una excelente muestra de los buenos resultados de dicho proyecto de investigación y estudio. La cantidad y calidad de sus análisis y los resultados obtenidos hacen de este libro una obra modélica en su género, valores que aparecen todavía subrayados ulteriormente por la elegante presentación tipográfica.

Antonio García y García

J. N. Hilgarth-G. Silano: *The Register Notulae communionum 14 of the Diocese of Barcelona (1345-1348)* (Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1983) x + 366 pp.

Este libro contiene un registro de 653 actas episcopales referentes a decisiones en materias económicas, jurisdiccionales y pastorales, a lo largo de los años 1345-1348, en Barcelona. Primeramente se da un resumen de cada una de las piezas del registro. Sigue una selección de los documentos más representativos, cuyo texto se edita entero. Acompañan a estas dos piezas fundamentales, una bibliografía sobre el tema, una introducción explicando el contenido y significado de esta tipología de documentos y unos muy cuidados índices onomástico-toponímico y temático.

Este tipo de registros, muy usuales y en general bien conservados en Inglaterra, no fueron estudiados para el período de la Baja Edad Media en la Península Ibérica. A juzgar por los catálogos de archivos episcopales ya publicados, tampoco parecen existir por lo menos en la mayoría de los casos. En la introducción a este libro se habla de algunos restos que quedan en el área de Cataluña, Valencia y Baleares, pero no tienen ni con mucho la importancia del que aquí se estudia y parcialmente se edita. Barcelona representaba en el mundo de la Corona de Aragón mucho más que cualquier otra sede episcopal de los mismos territorios. Los registros episcopales solían recibir, según su contenido, nombres como *Collationes*, *Visitationes*, *Ordinationes*, *Communia*. Las tres primeras categorías no necesitan mayor explicación. La de *Communia* recogía los asuntos que no encajaban en las anteriores, y representa un filón documental de enorme importancia. A esta serie pertenece el registro sobre el que versa este libro. Trabajos como el presente constituyen una especie de llave maestra para el estudio de la historia de la aplicación del derecho canónico a nivel episcopal. Pero interesa también a los especialistas de otras ramas de la historia, como la económica, social, etc.

Antonio García y García

C. R. Cheney: *Episcopal visitation of monasteries in the thirteenth century* 2 ed. (Manchester, Manchester University Press, 1983) xxx + 190 pp.

El Prof. Cheney publicó hace más de medio siglo, concretamente en 1931, la presente obra, que no ha necesitado cambios sustanciales en esta segunda edición de 1983. El tema de este libro gira en torno a las visitas episcopales a los monasterios en el s. XIII. El estudio de una gran cantidad de material relativo a Inglaterra y Normandía, junto con los imprescindibles puntos de referencia europeos para esta-



blecer las oportunas comparaciones, permiten al autor la elaboración de la base factual de esta historia, que es analizada también a la luz de la canonística contemporánea de los hechos. Los resultados de este trabajo se exponen en siete capítulos donde se tratan los siguientes temas: reseña crítica de las fuentes disponibles, el papado y este tipo de visitas, método seguido en la realización de las mismas, los gastos que de ellas se derivaban, su duración, las visitas realizadas por los metropolitanos, y el caso concreto de las visitas del obispo Rigaud en las casas religiosas de su diócesis de Rouen de 1248 a 1269. Varios apéndices recogen estadísticas diversas de los monasterios objeto de estas visitas episcopales. Esta obra sigue siendo una excelente guía, no superada, para introducir de la mano de un sabio maestro como Cheney, a cualquier tipo de medievalistas en el tema concreto del presente libro. Por lo que a España se refiere carecemos todavía de una obra de este género, como les ocurre a casi todos los países.

Antonio García y García

O. Giordano: *Religiosidad popular en la Alta Edad Media* tr. por P. García Mouton y V. García Yebra (Biblioteca Universitaria Gredos, 2: Ensayos 23; Madrid 1983) 312 pp.

Este libro contiene una exposición de la religiosidad popular en la Alta Edad Media, es decir, desde la instalación de los pueblos bárbaros en las provincias del Imperio Romano hasta el s. XI. Si entre la religiosidad popular y la oficial ha habido siempre un amplio margen diferencial, esto es mucho más cierto todavía durante los siglos a que este libro se refiere. Durante esta época, en efecto, Occidente estuvo a punto de quedar sumido en la barbarie. Afortunadamente escapó a este destino, iniciando una vía de progreso bajo la inspiración de la antigua cultura clásica y del cristianismo. El cuadro resultante de la documentación de la época es realmente impresionante. Al lector actual, no conocedor de estos temas, más bien le parecerá una historia de la magia y las supercherías que una historia de la religiosidad. ¿Hasta qué punto está justificada esta impresión? Es difícil responder a este interrogante, ni en este libro tampoco se responde. Las fuentes empleadas para este estudio son los concilios y sínodos de la época. Estos concilios y sínodos, junto con algunos otros documentos, entran a formar parte de las colecciones canónicas, y especialmente de los libros penitenciales. Es éste un género literario negativo por definición, ya que se trata de corregir errores y aberraciones, y no de ensalzar virtudes. Desafortunadamente, no tenemos como en la Baja Edad Media por ejemplo, toda otra serie de géneros literarios que nos muestren la otra cara de la moneda, que también existe. Por lo dicho, es fácil percatarse de cuál es el mérito y la limitación del presente libro. Todavía más: hoy por hoy no es fácil establecer una cuantificación de las conductas que aquí se describen. ¿Hasta qué punto representan una mayoría o un sector importante de los cristianos de entonces?... Los mismos textos, repetidos reiterativamente en diferentes colecciones canónicas, ¿hasta qué punto reflejan que el abuso continuaba, o tratase más bien de una repetición mecánica de unos mismos textos en las colecciones canónicas?... Las dos cosas son posibles en el estado actual de nuestros conocimientos. Me gustaría que el autor tratara de responder, en la medida de lo posible, a todos estos interrogantes. Ello aumentaría el valor del presente libro, que es ya interesante y meritorio en su estado actual.

Antonio García y García

Varios autores: *Islam et chrétiens du Midi (XII<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> s.)* (Cahiers de Fanjeaux 18; Fanjeaux, E. Privat Ed., 1983) 436 pp.

Este volumen contiene 18 colaboraciones que tienen como denominador común las relaciones entre mahometanos y cristianos en el espacio geográfico del mediodía

francés, que aquí se toma en un sentido bastante amplio, ya que abarca incluso Huesca y Barcelona. En realidad, durante los siglos a que se refiere este estudio, nos hallamos ante un área geográfica que más que Francia o España, es Cataluña. Las relaciones entre las gentes de la Iglesia y las de la Sinagoga comprenden un amplio y variado espectro, del que tan sólo vamos a mencionar aquí los temas más relacionados con la especialidad de esta revista, que son casi todos, indicando de paso los autores que se ocupan de cada aspecto. Está, de entrada, el tema de la guerra (conquistas y reconquistas) con sus relaciones con la cruzada (Ph. Wolff, P. Guichard), relaciones comerciales largamente prohibidas por el derecho canónico y abundantemente practicadas (J. Trenchs Odena), esclavos musulmanes en poder de los cristianos (C. Verlinden) y redención de los esclavos cristianos bajo los musulmanes particularmente por medio de la Orden de la S. Trinidad (G. Cipollone y D. L. Blevec), estatuto de los mahometanos en tierras cristianas (H. Gilles), intentos de acercamiento y diálogo intelectual con los musulmanes sobre todo por obra de Pedro Alfonso (G. Monnot), Raimundo Martí (A. Cortabarría, J. Hernando y Delgado), Raimundo Lulio (R. Sugranyes de Franch) y Alano de Lille (M.-T. d'Alverny). Sobre esta temática, tan amplia y variada, no sólo se reúnen aquí los conocimientos aportados por la historiografía precedente, sino que se incrementan con nuevas fuentes y nuevos puntos de vista. Es obvio que esta obra en colaboración, bien concebida y bien realizada, interesa casi por igual a la historiografía francesa y a la española en la actualidad.

Antonio García y García

P. Freedman: *The diocese of Vic. Tradition and regeneration in medieval Catalonia* (New Brunswick, N. J.; Rutgers University Press, 1983) x + 230 pp.

El presente libro estudia la Iglesia de Vich en la alta Edad Media, concretamente del 886 al 1099, avanzando sólo bajo ciertos aspectos hasta el primer tercio del s. XIII. No se trata del típico estudio sobre el tema medieval de luchas entre papas y emperadores, cruzadas y herejes, sino de la historia de una iglesia local en relación con la sociedad y la región en donde se desenvuelve. Después de situar a Vich en su entorno geográfico, histórico y político, analiza en detalle el papel de cada uno de los protagonistas de esta historia: obispos de Vich, cabildo, reino (condes de Barcelona primero, y reyes catalano-aragoneses después), sociedad, etc.

En el cap. 1 trata principalmente de los obispos. Estos no sólo gobernaban la Iglesia, sino que además administraban justicia en nombre de los condes de Barcelona, quienes intervenían en los nombramientos episcopales. Las relaciones entre ambas partes (obispo y condes) fueron estrechas hasta el año 1100. A partir de esta fecha, las conquistas contra los moros se proyectaron hacia el sur, desplazando el centro de gravedad de la historia de la Vieja Cataluña hacia las tierras nuevamente conquistadas. Vich deja de ser una tierra de frontera entre moros y cristianos. Queda detrás de las líneas de la conquista y también de la historia general del reino. Permanece más señorial, más tradicional y menos progresiva, aunque no deja de unir su tradicionalismo con una cierta innovación impuesta por las nuevas circunstancias. Cabe decir que Vich fue en el s. X y XI un centro precoz de poder y de cultura en Europa, como lo fueron Liège, Laon, Auxerre, etc. La catedral de Vich y el monasterio de Ripoll fueron centros de renovación litúrgica y del saber matemático. Otras zonas tomaron el revelo en el s. XII. La Iglesia de Vich tampoco entró mayormente dentro del movimiento general europeo de la época gregoriana, incorporándose perezosamente a la reforma gregoriana y sustrayéndose prácticamente a la burocratización operada por el poder civil. Desde el punto de vista eclesiástico, primero se consiguió la independencia de Narbona, cosa que interesaba tanto al poder civil como

a los obispos de Vich. Después se propició el resurgir de Tarragona como metrópoli, coincidiendo en esto también las aspiraciones eclesiásticas y civiles. Entre las instituciones singulares de Vich están los *levitae* laicos (a veces confundidos en la historiografía con los canónigos clérigos), lo cual constituye una manifestación de una iglesia local bajo el condicionamiento de una élite que rige los destinos temporales y espirituales de Vich. También fue en la diócesis vicense donde las instituciones de la paz y la tregua de Dios se llevaron a la práctica con mayor asiduidad. Se prescinde aquí de la cuestión de dónde aparecen primero tales instituciones, cuestión que no tiene mayor importancia, ya que se trata siempre de la franja sur de Francia y de Cataluña la Vieja, que, como es sabido, constituye una unidad cultural y bajo otros aspectos durante varios siglos. La razón de ser de la práctica de estas instituciones radica sobre todo en el hecho de que el poder civil se manifiesta incapaz durante los dos siglos indicados de imponerse a una nobleza prepotente, y se explica también desde unos límites ambiguos entre poder temporal y espiritual. Los obispos más importantes del s. XI fueron el santo y apacible Oliba (1017-1046) y el ambicioso Berenguer de Balsareny (1046-1076), en cuyos pontificados cristalizó la mayor parte de la historia que aquí se denomina «era heroica». Precisamente al segundo se concede el título de arzobispo de Tarragona en 1091, que había sido restaurada en 1089.

Este localismo de la Iglesia de Vich no impidió que se diera una cierta reforma gregoriana en los monasterios, permitiendo afiliaciones de casas religiosas catalanas a otras francesas que se movían en la órbita de dicha reforma.

En el cap. 2 se estudia el cabildo, su historia, su organización (por cierto algo diferente de la de otros cabildos no sólo peninsulares, sino también europeos). Las diferencias afectan no sólo a la terminología con que se designan los diferentes cargos, sino también a algunos aspectos de su funcionamiento. La influencia de algunas pocas familias en el cabildo llega a crear una especie de dinastías. La entrada en el cabildo de nuevos candidatos por obra y gracia de donaciones paternas tiene implicaciones no sólo individuales sino también en cuanto al patrimonio de la corporación capitular, en el sistema de administración y en el papel que representa el obispo. De este capítulo emerge una imagen muy matizada de lo que era el cabildo de Vich, que más se parecía a un club que a un monasterio desde el punto de vista de la vida común propugnada por los gregorianos.

El cap. 3 trata del poder de la Iglesia en la ciudad. Este poder generalmente conocido como *regalia*, por ser originariamente de concesión regia, abarcaba peajes, tasas judiciales, tasas de mercado y de construcción, y la moneda. Aunque los condes de Barcelona concedían las regalías al obispo con su cabildo, lo cierto es que los obispos actúan en solitario, sin contar con el cabildo como tal corporación. En este capítulo se estudian los intentos del cabildo y de otros ciudadanos poderosos de Vich por liberarse de tales tasas por un lado, y de participar por otro en su reparto una vez recaudadas. También se dio en Vich un fallido intento de régimen consular (temprana influencia del derecho romano en una ciudad aislada y en cierto modo rural). Los obispos de Vich lograron resistir todos estos conatos durante el s. XII, pero no así en el XIII.

El cap. 4 está dedicado al estudio de las propiedades de la Iglesia de Vich fuera de la ciudad, y que se concretaban sobre todo en los castillos, que aparte de su valor militar conllevaban el valor económico de las rentas de las tierras a ellos anejas y otros derechos como el de hospitalidad hacia el obispo por ejemplo. En torno sobre todo a estos últimos derechos, se plantearon muchas controversias y dificultades a lo largo del s. XII, que enfrentaron a los obispos y otros señores e incluso a los obispos con los castellanos puestos por ellos mismos al frente de los castillos. Algunos de estos últimos aparecen con el nombre de *levitas*, en el sentido antes aludido.

En el cap. 5 trata el autor de los litigios entre la catedral y sus oponentes laicos

en relación con las propiedades tanto de la ciudad de Vich como de la diócesis. A lo largo del s. XII (en el s. XI fueron menos numerosos), se observa un procedimiento informal que prevalece largamente sobre cualquier otro formal. Dicho en otros términos, en vez de jueces profesionales que juzgan en tribunales públicos, según un derecho autoritativo, aquí prevalece largamente el procedimiento de la mediación, que se produce de diferentes formas como las *diffinitiones*, las *concordiae* y los *placita*. Por estos sistemas, la Iglesia consiguió mejores resultados en el s. XII que en la centuria siguiente con los tribunales públicos, que se vigorizan en el contexto de una autoridad regia más fuerte. A finales del s. XII y principios del XIII el poder de los reyes vuelve por sus fueros en la zona de Vich, dándose entonces por terminado el señorío temporal de los obispos vicenses.

Tal es, en síntesis muy apretada, la temática de este libro y la metodología utilizada. Es un estudio interesante no sólo por su contenido, sino por sus planteamientos y por la metodología utilizada. Constituye una relectura de la historiografía existente, que no es poca, a la luz de un estudio minucioso de las fuentes. El resultado es un tratamiento coherente y matizado, donde no parece sobrar ni faltar nada, y cuya lectura resulta un auténtico placer. Es, por otra parte, una demostración de que la historia de los pueblos no es sólo la historia de la administración central. Los numerosos paralelos europeos e ibéricos aducidos sirven para un necesario enmarque y valoración de cuanto aquí se dice.

Antonio García y García

Varios autores: *La cristianità dei secoli XI e XII in Occidente: coscienza e strutture di una società*. Atti della ottava Settimana internazionale di studio, Mendola, 30 giugno-5 luglio 1980 (Publicazioni dell'Università Cattolica del Sacro Cuore. Miscellanea del Centro di Studi Medioevali 10; Milano, Vita e Pensiero, 1983) XXVI-424 pp.

La cristiandad medieval fue a la vez unitaria y pluralística, monárquica y también democrática en la medida en que podía serlo. En las anteriores Semanas de estudio de la Mendola (localidad alpina de incomparable belleza, cercana a Bolzano) la sociedad cristiana o cristiandad medieval fue objeto de interesantes análisis que trataban de esclarecer algunos de los principales y más complejos aspectos de la misma. Los volúmenes ya publicados son largamente tenidos en cuenta por los estudiosos de estos temas y por el público culto en general. El presente volumen recoge 14 de las 18 ponencias o estudios que fueron expuestos en la octava Semana, que tuvo lugar en el verano de 1980. También son dignos de especial mención los discursos de apertura (por Luigi Prosdocimi) y de clausura (por Cosimo Damiano Fonseca), en el último de los cuales puede verse un resumen y valoración de todas las conferencias incluso de las cuatro que no figuran en las actas. Como el título del volumen bien indica, se trata de analizar aquí desde diferentes puntos de vista las principales realidades englobadas dentro de ese concepto y realidad unitaria que era la *societas christiana*, tanto desde el punto de vista de su individualidad, como de su papel dentro de la cristiandad, como desde su autoconciencia de pertenencia a la cristiandad medieval. Desde este contexto se pasa revista al imperio (G. Tabacco, H. Appelt), a los reinos de Francia (C. Carozzi), Inglaterra (Ch. N. L. Brooke), reinos ibéricos de la Reconquista (F. Udina Martorell), reino normando de Sicilia (V. d'Alessandro), reinos eslavos (A. Gieysztor), otros señoríos territoriales (H. Patze), comunes y ciudades italianas (A. Vasina), marquesados y condados (M. Nobili), nobleza (M. Parris), la infancia (P. Riché), los judíos (A. Grabois) y los herejes (G. Gracco). Trátase de estudios bien realizados, que ayudarán a los juristas y demás estudiosos a una mejor comprensión de lo que el medioevo fue en sí mismo considerado y con respecto a los tiempos modernos.

Antonio García y García

*Recopilación de las Leyes destos Reynos hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor, que se ha mandado imprimir, con las leyes que despues de la ultima impresion se han publicado por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor* 1-3 (Madrid, Catalina de Barrio y Angulo y Diego Díaz de la Carrera, 1640 = Valladolid, Editorial Lex Nova, 1982) 4 fol. sin num. + I fol. + 394 fol., 4 fol. sin num. + 376 fol. + 98 fol. + 88 fol. + 8 fol. sin num.

Este volumen contiene una reedición facsimilar de la *Nueva Recopilación*, en una tirada de mil ejemplares, que reproduce con toda nitidez y en papel de excelente calidad, la edición de 1640. Como es sabido, la necesidad de recopilar la legislación de Castilla se dejaba sentir desde finales del reinado de los Reyes Católicos. Carlos V encomendó esta tarea al Dr. Pedro López de Alcocer, encargo que pasó sucesivamente al Dr. Guevara, al Dr. Escudero, al Lic. Pedro López de Arrieta (ya en tiempos de Felipe II), y que finalmente fue ultimada por el Lic. Bartolomé Atienza, siendo promulgada por Felipe II el 14 de marzo de 1567. Consta de casi 4.000 textos, distribuidos en 9 libros. Estuvo en vigor como tal hasta la *Novísima Recopilación* (1805), a la que pasa buena parte de su contenido. Tuvo las siguientes ediciones: Alcalá 1567, 1569, 1581, 1592, 1598, Granada 1625, Madrid 1640 (que es la aquí reproducida), Madrid 1723, 1725, 1745, 1772, 1776-77, y la edición parcial e implícita de la colección *Códigos españoles concordados y anotados* (tomos 11-12) y la de Martínez Alcobilla, *Códigos antiguos de España* 1 (Madrid 1885) 728-50. Hay todavía a la venta otra reedición facsimilar editada por la Imprenta del Boletín Oficial del Estado.

En esta reedición no hay nota explicativa alguna de los editores, por lo que no es fácil saber las razones por las cuales se ha preferido la edición de 1640 a la edición príncipe, o alguna de las más recientes, que como es sabido están más al día. Así, por ejemplo, la de 1723, recoge las pragmáticas y autos acordados publicados desde 1640 a 1722.

Antonio García y García

J. Guillermo Durán: *El Catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-1585). Estudio preliminar. Textos. Notas* (Publicaciones de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina «Santa María de Buenos Aires» vol. 5; Buenos Aires 1982) 532 pp.

En este libro se estudian y editan algunas de las principales piezas del núcleo más sustancial de los textos que informaron la evangelización de Sudamérica, a partir de la segunda mitad del s. xvi. En 1573, la Real Audiencia de Lima confió al impresor Antonio Ricardo la edición de estas obras, que aparecieron en tres volúmenes: *Doctrina Cristiana y Catecismo* (Lima 1584), *Confesionario para los curas de indios* (Lima 1585), y *Tercer Catecismo y Exposición de la Doctrina Cristiana por sermones* (Lima 1585). Hay, además, en cada volumen otras piezas menores, que constituyen otros tantos complementos pastorales.

Estas obras han sido consideradas como verdaderos incunables de la imprenta americana. El autor de este libro subraya, en su estudio preliminar, que revisten un enorme interés no sólo ni principalmente bibliográfico, sino también y sobre todo lingüístico-etnográfico, pastoral y misional. Desdoblado más estos dos últimos aspectos, el autor insiste en su impacto en la evangelización, catequesis, pastoral sacramental y piedad popular. También se pone de relieve la importancia que este corpus documental entraña como punto de partida y fundamento de la Iglesia sudamericana.

El Concilio III de Lima (1582) y el III de Méjico (1585) informaron la vida de la Iglesia Iberoamericana desde 1582 hasta el Concilio Plenario de la América Latina de 1899.

Sin restarle ningún mérito a la presente publicación, me permitiré hacerle dos observaciones, de las que una es de forma y otra más de fondo. Creo que ganaría en claridad y nitidez la exposición si hubiese editado todos los textos seguidos en forma de apéndice documental, y si hubiese colocado a pie de página tanto las notas a los textos editados como las de su propio estudio. Las notas aparecen al final de cada apartado todas seguidas, circunstancia que hace difícil la lectura de este libro.

La otra observación se refiere a las fuentes de esta edición, que se limita prácticamente a citar en forma más moderna las alegaciones o remisiones que ya se contienen en los mismos textos de forma explícita. Pero estos textos se basan en un amplio cuadro de fuentes implícitas que habría que tratar de explicitar, ya que solamente así es posible aprovechar al máximo cualquier texto para estudios posteriores sobre los más diversos temas. De otra suerte, el lector menos avisado corre el peligro de atribuir al III Concilio de Lima ideas que son a veces anteriores en varios siglos. Así, por ejemplo, la *Doctrina Cristiana* o cartilla que aquí se edita aparece en términos parecidos en infinidad de sínodos diocesanos de la Península Ibérica, como puede verse por los volúmenes aparecidos del *Synodicon hispanum*, vol. 1: *Galicia* (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981), vol. 2: *Portugal* (Madrid 1982) y vol. 3: *Astorga, León, Oviedo* (Madrid 1984). En estos tres volúmenes del *Synodicon hispanum* hay, por lo menos, media docena de sínodos del s. XIV-XVI, con unas cartillas o doctrinas muy similares. Cotejando unas y otras, se podría establecer cuál es la novedad de una frente a las otras, si es que de verdaderas novedades puede hablarse.

En relación con el tema de las fuentes de los concilios y sínodos americanos, quisiera añadir que el Concilio de Trento, al cual frecuentemente se remiten, innovó menos en materia disciplinar de cuanto comúnmente se cree.

Antonio García y García

Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen: *Sínodo de Concepción (Chile) 1744* (Sínodos americanos 3; Madrid-Salamanca 1984) 52 + xvi + 256 pp.

En esta misma revista fueron reseñados los dos volúmenes anteriores de esta serie de *Sínodos americanos*, que ofrece una edición facsimilar de los sínodos celebrados durante la época colonial en la América de habla hispana (ver *Compostellana* 29, 1984, 226-7). En este volumen se reeditan las constituciones del sínodo de la diócesis de Concepción (Chile), celebrado el año 1744 por el obispo D. Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen. Junto con las constituciones sinodales se incluyen otras 16 piezas, entre las que destacan las actas de erección de la sede de La Imperial, que luego se llamará Concepción; otros documentos relativos a la convocatoria, celebración y aplicación del sínodo; un episcopologio de la sede de Concepción; las reglas consuetas del cabildo de la misma ciudad; una serie de ordenanzas y circulares del obispo José Hipólito Salas, que fue quien mandó realizar la edición del sínodo, publicado en Santiago de Chile el año 1867. De este modo, se refleja en el presente volumen buena parte de la historia de la diócesis de Concepción desde que se fundó, con el nombre de la Imperial, el 22 de marzo de 1564, hasta la segunda mitad del siglo pasado.

La primera edición de este sínodo se realizó con toda verosimilitud en Madrid, el año 1749. Se conserva un ejemplar en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid (signatura 4-2016), que ofrece un texto mejor que el de la segunda aquí reproducida. Los editores prefirieron la segunda, porque presenta un número mucho mayor de piezas que la primera, como ya queda indicado. Por otra

parte, las erratas que introduce la segunda sobre la primera no son muchas y resultan fácilmente subsanables. Se ha preferido, pues, en esta edición seguir un criterio histórico con preferencia a otro bibliográfico. Las dos opciones tienen sus pros y sus contras, y las dos son igualmente defendibles, aunque por razones diferentes.

Los editores (A. García y García y H. Santiago-Otero) anteponen al texto reeditado una buena introducción de medio centenar de páginas, en la que dan cumplida cuenta del contexto histórico (el territorio, los habitantes, fundaciones, refundaciones y traslados de la ciudad de La Imperial-Concepción, el obispado allí establecido en las fechas indicadas más arriba, la guerra de Arauco, la sociedad de Concepción en la época del sínodo de 1744), biografía del obispo Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen, contenido del presente volumen, celebración y desarrollo del sínodo de 1744 desde la convocatoria hasta su publicación en la antes aludida primera edición, para concluir con una valoración de dicho sínodo. En esta introducción se aprovecha de modo prácticamente exhaustivo la información contenida en el propio sínodo y en la historiografía moderna, hasta las publicaciones más recientes. La introducción constituye un marco espléndido para introducir al lector en la lectura provechosa de estas constituciones, situándolas en las coordenadas espacio-temporales de su época.

En estas constituciones sinodales se refleja no sólo la historia de la diócesis de Concepción, sino en cierto modo la historia de la época tal como se desarrollaba en aquellos vastos y remotos dominios de la Corona española. Esta historia aparece en toda su grandeza y en toda su tragedia a lo largo de las páginas de este sínodo. Merece subrayarse, con una valoración altamente positiva, la preocupación del sínodo y sus autores por la promoción humana y espiritual del indio. Destaca asimismo su pronunciamiento ético sobre la guerra araucana, el único pueblo de Indias que forzó a la Corona española a sucesivos tratados de paz. Con la misma fuerza expresiva emergen de estas páginas los horrores de la guerra de Arauco, los numerosos y devastadores terremotos que destruyen la ciudad de Concepción (en 1570, 1657, 1751, 1835, etc.). Como dice el historiador chileno Campos A. Harriet, 'Cada cien años la ciudad fue borrada de la faz de la tierra. Mientras París ha tenido una sola catedral en 800 años, Concepción, en la mitad de ese tiempo, ha construido siete'. Los incendios y saqueos de los araucanos completan la trágica historia de esta ciudad. En este sínodo y piezas que lo acompañaban se reflejan asimismo las tensiones, acuerdos y desacuerdos entre la Iglesia y las autoridades civiles dentro del sistema del real patronato, en el que no todo era positivo ni todo negativo.

Como los editores de esta serie advirtieron ya desde la introducción al primer volumen de la misma, lo más importante y original de estos sínodos americanos es la parte dedicada a los indios. Las constituciones que se refieren a los españoles son prácticamente idénticas o muy similares a las que por las mismas fechas se dictaban en Castilla o en cualquier otra área geográfica de la Europa de entonces. Pero las que se refieren a los indios y las que regulan las relaciones de los hispanos con ellos constituyen algo nuevo, porque nueva era la realidad que tenían que afrontar. Aunque se advierte una tendencia bastante uniforme en favor del indio, hay, sin embargo, matices y aspectos que emergen en unos sínodos y faltan o aparecen más atenuadas en otros. Por ello, la publicación de toda una serie de sínodos no resulta necesariamente repetitiva.

Los ejemplares que se conservan de las ediciones de estos sínodos americanos, son generalmente muy escasos. Su rareza es tal, que resulta tan difícil tener a mano estos textos editados como si de manuscritos se tratara. Y ésta es una razón más que hace oportuna la presente reedición. Por cierto que en ella no se tienen en cuenta los manuscritos, cuando existen, dado que se trata de una reedición por procedimientos fotomecánicos, que reproduce el texto de otra anterior. No sabemos lo que aportarían tales manuscritos. Es ésta una tarea que queda para la ulterior investigación por parte de los estudiosos. De todas formas, el texto que realmente circuló con valor

oficial tanto por parte de la Iglesia como de las autoridades civiles es el editado, no el manuscrito. Los concilios y sínodos que no llegaron a obtener el beneplácito de las autoridades seculares para su edición, ejercieron un impacto mucho más reducido, que se limitó al área de circulación de los contados ejemplares manuscritos que existieron, que a veces fueron muy pocos, y en otros casos fueron relativamente numerosos.

El manejo de estos textos requiere tener en cuenta toda una hermenéutica que los editores exponen en las introducciones, y que puede verse bajo otros aspectos en los sucesivos volúmenes del *Synodicon hispanum*.

Esta serie de *Sínodos americanos*, coeditada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y por el Instituto de Historia de la Teología Española de Salamanca, es de las que dejará huella en el contexto de la celebración del V Centenario del descubrimiento de América. Estas fuentes serán útiles por mucho tiempo a toda clase de historiadores, tanto eclesiásticos como civiles. En ellos se encuentra información de primera mano sobre los más imprevisibles aspectos no sólo de la historia general eclesiástica o civil, sino también para estudios sobre aspectos como la economía, la sociología, la etnografía, la geografía, la sociología, etc.

Francisco Cantelar Rodríguez

A. Lynn Martin (editor): *Correspondance du nonce en France Fabio Mirto Frangipani (1568-1572 et 1586-1587). Nonce extraordinaire en 1574, 1575, 1576 et 1578* (Acta Nuntiaturae Gallicae n. 16; Roma, Escuela francesa y Universidad Gregoriana, 1984) XVI + 380 pp.

Se ha publicado ya en nuestra revista las recensiones de los demás volúmenes de esta magnífica colección de documentos de la Nunciatura Francesa. El que ahora presentamos tiene idénticas características de rigor metodológico, interés intrínseco y respaldo documental que los que le han precedido. Presenta la novedad de que el editor es de lengua inglesa, ambiente cultural norteamericano, como profesor de la Universidad de Adelaida, y además la edición ha sido subvencionada también por la Academia Australiana de Humanidades. En el prefacio se explica esta singularidad, debida a la especialización de Lynn, que ya anteriormente venía trabajando sobre temas muy afines. El inconveniente que podría ofrecer la diversidad de lengua ha sido salvado por el P. Roberto Toupin, que ha tomado sobre sí la tarea de la traducción y acomodación. El resultado ha sido un verdadero logro.

Como en volúmenes anteriores se hace preceder la edición de los documentos, tomados de muy diferentes archivos, de una introducción de casi 60 páginas que sintetiza muy bien su contenido. Digamos que éste, que resulta sumamente interesante para la historia eclesiástica general, apenas lo es para la del Derecho canónico. Frangipani es un caso curioso de representante diplomático que va cinco veces al mismo país, dos como representante ordinario y tres como extraordinario. Pero las misiones que le llevan allí son de política eclesiástica, sin apenas intervención alguna en la disciplina y la vida de la Iglesia en Francia. Un leve intento de reunir concilios provinciales para implantar el Concilio de Trento se queda en nada. Y los asuntos canónicos en que interviene son de mero trámite.

Lamberto de Echeverría

Varios autores: *Il Cardinale Gaetano Cicognani (1881-1962). Note per una biografia*. Presentazione di Mons. Achille Silvestrini (Roma, Studium, 1983) XVI-340 pp.

Un grupo de amigos, con el estímulo de Monseñor Silvestrini, ha redactado este interesante volumen, un recuerdo del Cardenal Gaetano Cicognani, quien, entre otros



cargos, fue primero secretario de Nunciatura y después Nuncio, durante quince años, en nuestra patria. El peso del libro lo lleva el prelado español de la Signatura Apostólica, Vicente Cárcel. El volumen no pretende ser una biografía completa, sino ofrecer unas notas que sirvan como aportación a una posible biografía. Este carácter parcial no mengua el interés del libro. Está, por otra parte, escrito con evidente cariño y admiración hacia el biografiado.

No fue éste canonista de profesión, sino diplomático, pero hubo de intervenir en asuntos jurídicos que se reflejan en estas páginas y pueden interesar a los lectores de esta revista. Así, tanto en Bolivia como en Perú hubo de enfrentarse con propuestas de separación de Iglesia y Estado, en condiciones desfavorables para aquélla. En España gran parte de su actividad fue de negociación concordataria: acuerdo básico de 1941; los dos sucesivos sobre seminarios y beneficios no consistoriales; el restablecimiento del Vicariato castrense; y, sobre todo, el Concordato de 1953. Al marchar a Roma, tanto en la Prefectura de la Congregación de Ritos (codifica las rúbricas y prepara el Concilio) como al frente de la Signatura apostólica, desarrolla una importante labor jurídica. Todo ello se refleja en estas páginas con la descripción de su tarea, y la selección de una amplia bibliografía que puede servir para valorarla. Lástima que al no haber podido utilizar el último libro de Marquina sobre las relaciones del Gobierno nacional con el Vaticano, algunas afirmaciones sobre el Concordato de 1851 y su vigencia no se hayan podido matizar más.

Un libro interesante. En el que no se ha dejado de recoger el discurso del Cardenal en la II Semana Española de Derecho canónico, publicado en nuestra revista. Pieza de altos vuelos que mostraba su cultura jurídica y su amor a la Iglesia.

Lamberto de Echeverría

*XXX Sinodo della Chiesa di Napoli. Testi e Documenti* (Nápoles, E.C.S., 1983) 2 vols. de 500 y 168 pp.

En estos dos volúmenes se encuentra toda la documentación apetecible sobre el Sínodo diocesano «de nuevo cuño», típicamente postconciliar, que el Cardenal Ursi convocó en 1966, poniendo a la diócesis «de cara al Sínodo», y que, después de recorrer los diferentes «niveles», culminó en el Documento conclusivo del 28 de noviembre de 1983 que se recoge íntegro en el segundo volumen. Es muy grande el interés que tiene esta experiencia, muestra palpable de la revitalización que ha tenido la venerable institución sinodal, reducida en los últimos tiempos a una larga y absolutamente clericalizada ceremonia. Este sínodo napolitano marca un hito en esta clase de asambleas, en la línea de lo que fue entre nosotros el último sínodo de Sevilla.

Hay que lamentar que un material tan precioso no haya tenido un tratamiento más adecuado desde el punto de vista de su presentación. Es cierto que la sobrecubierta es vistosa y expresiva. Pero un libro así merecía mucho mayor cuidado. Ambos volúmenes comienzan con la portada, sin una sola hoja «de respeto»; no se da el ISBN; las páginas carecen de cabeceras; el primero no tiene subtítulo ninguno, el segundo, sí; el documento de promulgación carece de fecha y tiene dos redacciones, una en cada volumen; los títulos, muy genéricos, parecían pedir un índice de materias; la sobrecubierta va en diferente color en cada volumen...

Pero todo esto no empece el interés de esta obra legislativa, sumamente interesante y a la que el Cardenal ha sabido dar un aire renovador muy atractivo. Véase, por ejemplo, la «traditio» y «acceptatio» con que se concluye el Sínodo; la hermosa «Carta de Comunión» dirigida al Papa por la Iglesia de Nápoles; la fórmula de promulgación con que se concluye el segundo volumen; el índice mismo, marcando las etapas del Sínodo, etc.

En síntesis: un trabajo excelente al que la presentación ha hecho desmerecer y hará menos útil.

Lamberto de Echeverría

M. Adinolfi, *Il sacerdocio commune dei fideli* (Specilegium Pontificii Athenaei Antoniani, n. 23; Roma, Editrice Antonianum, 1983) 120 pp.

Atraído por el título, el canonista abre este libro pensando en un estudio sobre el sacerdocio común, su contenido y alcance, sobre sus límites funcionales y también sobre sus relaciones con el sacerdocio ministerial y jerárquico que permita discernir lo que en la práctica del culto corresponde a los fieles por el bautismo y lo que pertenece a los sacerdotes en virtud del orden recibido. Pero tal temario está ausente del libro, salvo tal vez algunas leves indicaciones (pp. 79-80) sobre el sacerdocio ministerial como actualización y servicio del sacerdocio común.

El autor es un biblista, sus anteriores publicaciones son de tema bíblico y el método que usa es el bíblico científico en todos los capítulos de los cuales el central es el segundo que trata sobre el sacerdocio de Cristo y de los cristianos en el Nuevo Testamento; como prolongación de él puede considerarse el tercero «el nuevo templo» y el cuarto «el nuevo culto». Las veinte páginas últimas dedicadas al examen de algunos aspectos del sacerdocio común (cristocéntrico, cultural, profético, mediador...) presentan un carácter algo más sistemático y en ellas tienen más importancia las citas del Concilio, de los Padres y de los teólogos.

Todos los pasajes bíblicos en los que directa o indirectamente se habla de sacerdocio común están examinados en el libro con los métodos de la filología y de la exégesis bíblica. Todas las bases doctrinales del tema aparecen en él. Para los canonistas el interés del libro es escaso, pues el tema carece de tradición canónica y el nuevo Código se contenta con un par de alusiones fugaces sin reflejos en la legislación positiva.

Tomás García Barberana

Varios autores: *La femme, son corps, la religion. Approches pluridisciplinaires*, sous la direction de E. J. Lacelle (Montréal 1983) 246 pp.

Esta obra está realizada por el Grupo de Estudios Interdisciplinarios sobre la mujer y la religión del Canadá, dependiente del Departamento de Ciencias Religiosas de la Universidad de Ottawa, bajo la dirección de Elisabeth J. Lacelle.

El presente libro contribuye, como bien dice el preámbulo, al estudio y conocimiento de las mujeres sobre sí mismas y sobre la historia humana, en el que se incluye el examen del componente religioso, partiendo en primer lugar de la investigación y de la producción literaria de las mujeres y para el progreso de las mujeres. O sea, las mujeres, a partir de la experiencia de su persona como cuerpo sexuado, nos ofrecen unos rasgos de su pensamiento.

Para conseguir dicho fin, la obra se estructura en siete capítulos. El primero, titulado «Rasgos teológicos: Olvido de un cuerpo y recuperación de los cuerpos», es un estudio de carácter exegetico, dividido, a su vez, en seis partes: la primera «en memoria de Annie Jaubert», a cargo de Elisabeth J. Lacelle, describe la trayectoria profesional de A. Jaubert, donde, a través de sus obras, nos percatamos de que ella es una hermeneuta creadora de nuevos espacios y de nuevos instrumentos para el estudio de la Hermenéutica (ciencia que estudia el significado de los textos antiguos). En este sentido, E. J. Lacelle se pregunta: ¿es una actitud humana de madurez científica? ¿O una actitud intelectual?, puesto que en nombre de la libertad humana ella ha realizado la experiencia viviéndose a sí misma delante de Dios.

La segunda parte versa sobre «lo simbólico de las mujeres en las tradiciones religiosas: un nuevo estudio del Evangelio de Juan», de Annie Jaubert. Esta pretende demostrar que el mensaje religioso no es una revelación sobre la naturaleza de la mujer, ni siquiera sobre la relación hombre-mujer, sino sobre las relaciones de Dios

y la Humanidad, encarnada a veces por varones y a veces por mujeres. Esto ocurre en Cristo, ya que el Dios creador reconcilia al mundo en Jesucristo. Por ejemplo, cuando Juan habla de la Samaritana, no piensa en mujeres físicas concretas, sino en el pueblo de Dios simbolizado en esa mujer.

«Mujeres hechas carne» es el título de la tercera parte, realizada por Monique Dumais, la cual nos ofrece una lectura teológica del cuerpo, especialmente del cuerpo femenino desde la experiencia personal de la autora y de otras muchas mujeres. Intenta que las mujeres se integren completamente en la fe cristiana en contra de la opinión de quienes piensan que si las mujeres se equiparan totalmente con los hombres, la Iglesia desaparecería, dada la fuerza de la omnipresencia de Dios-padre.

El título de la cuarta parte, «Teología feminista: implicaciones y significado de la mujer como persona», es obra de Irene A. Poelzer. Para esta autora, la teología feminista es verdadera teología, una teología especial y de liberación. En cuanto teología especial trata de superar la teología hecha por hombres, o sea, de la visión, lenguaje y mitos masculinos; introduciendo en ella la experiencia femenina. Así se rechazarán aberraciones del hombre varón del mensaje de Cristo. En cuanto teología de liberación se halla comprometida en la lucha contra la injusta situación de un grupo especial de seres humanos: las mujeres. Ello no quiere decir que se propague la creación del «Dios-mujer», sino que se propugna que tras la imagen de Dios se refleje verdaderamente la persona, ambos el varón y la hembra y verdaderamente corresponde a una creencia que todas las personas humanas están hechas a la imagen y semejanza de Dios. Además, la teología feminista sugiere (con un marcado apoyo bíblico) que el Espíritu Santo es claramente el elemento femenino de Dios. En lugar de hablar de los derechos del padre creen que hemos llegado a la era de los derechos humanos para todas las personas. Para ello hace falta un nuevo lenguaje, nuevos símbolos, nuevos rituales que recojan la igual dignidad y significación de todas las personas.

A la autora Marion Jakson corresponde la quinta parte, «La interpretación de Rosemary Rhyeter acerca de Dios y la Humanidad como "matriz maternal del Ser"». Frente a la situación de opresión en que se encuentra debido al poder y las estructuras, Rhyeter se propone un nuevo orden de relación de la matriz maternal del Ser. «This maternal matrix is characterized by the acceptance of finitude or limits, the presence of power similar to female potency, and a movement toward co-humanity».

Elisabeth J. Lacelle pone fin a este capítulo primero con su artículo «¿Un cuerpo de esperanza a encontrar?. La mujer y la eclesiología ecuménica». Parte del hecho de que la eclesiología de comunión en una visión de la Iglesia es el Cuerpo de Cristo. En ese Cuerpo, el cuerpo de las mujeres está ausente, a pesar de que se dice que la Iglesia, en cuanto comunión, es el signo y la realidad de este Cuerpo en la historia. O sea, la mujer es un cuerpo olvidado. Esta discriminación de la mujer desaparecerá en una comunión en donde la dinámica sea la de una reconciliación inclusive y radical entre mujeres y hombres. La autora lamenta que «en su cuerpo y a causa de su cuerpo se les priva de la celebración, de la palabra y de la gestión —de participación en la nueva igualdad de todos estos bienes—, cuya Personal de Cristo es la Ley».

El segundo capítulo, titulado «Rasgos históricos: Memoria de cuerpos olvidados», se divide, a su vez, en dos artículos. El primero dedicado a «la mujer y los pintores de sus cuadros de la nueva Francia» por Claire Guillemette-Lamirande. La autora pretende demostrar que a través de los pintores que son de todas formas, de todos los tiempos y de todas las religiones, es de notar la expresión de una incoercible necesidad de complementariedad femenina al concepto de Dios masculino. Las obras que ha examinado que se limitan desde el siglo XVII hasta el XIX, son el espejo de una sociedad donde en el nivel religioso al menos las mujeres están omnipresentes.

Rajkumari Shanker-Rodríguez es autora del segundo artículo titulado «El festival folk. Historias del Norte de la India, conmemorando el poder de la mujer».

Los «Rasgos literarios: lenguajes del cuerpo» es el título del tercer capítulo que está estructurado en tres partes en las cuales se recogen tres interesantes casos de mujeres: María de la Encarnación, por Marie Couillard; Ofelia, por Nicole Bourbonnais, y Elizabeth Smarts, por Lorraine Mc Mullen. Estas tres mujeres, cada cual a su manera, viven con intensidad unos sentimientos profundos, como expresión del lenguaje de sus cuerpos.

A estos «Rasgos literarios» se añade en el capítulo cuarto «Rasgos poéticos: cuerpos» en palabras de Andrés Lacelle, donde en una poesía titulada «Coincidencia secreta» se hace eco de estos sentimientos.

El capítulo V, bajo el título «Aspectos epistemológicos: un cuerpo a cuerpo con la ciencia», Danielle Juteau-Lee escribe: «La investigación referente a las mujeres en Canadá: un estado de la cuestión y punto de vista sociológico». La autora acepta el desafío de una ciencia feminista que describa la realidad de la opresión y la explique adecuadamente: así la mujer se convierte en objeto en la teoría para que llegue a ser un sujeto de la historia. Tiene la pretensión de incorporar sistemáticamente en todos los análisis y en todos los temas la necesaria relación entre los sexos. Estos análisis deben hacerse de forma comprometida y crítica, teórica y constructiva, rigurosa y técnica.

El capítulo VI, bajo la denominación de «Aspectos bibliográficos: el cuerpo codificado 1970/1980», recoge la bibliografía registrada en el Centro de Documentación sobre la mujer y la religión en Canadá, dependiente del Departamento de Ciencias Religiosas de la Universidad de Ottawa. Nos muestra, en primer lugar, una bibliografía general sobre el sujeto, a cargo de Danielle Martel-Smith y Elizabeth J. Lacelle; y en segundo lugar, la bibliografía de Rosemary Ruether, por Marion Jackson.

El libro finalizaba con un capítulo de Elizabeth J. Lacelle que lleva por título «De los aspectos pluridisciplinarios a los rasgos interdisciplinarios: El cuerpo viajero. Una proposición epistemológica: hacia una ciencia poética para un cuerpo de humanidad poética». Considera la autora que vamos hacia una ciencia poética que se está gestando en la palabra y en la ciencia. Las mujeres y también los hombres somos cofabricantes poéticos de la humanidad cósmica, de su palabra y de su ciencia.

En general, la impresión sobre el presente libro es muy positiva y favorable. Hay artículos brillantes y profundos particularmente de Annie Jaubert, así como los de Elizabeth J. Lacelle.

Se trata de un estudio serio, sereno y comedido. Una crítica a ciertos presupuestos básicos de la teología y en especial de la eclesiología desde datos bíblicos, teológicos, antropológicos, etc. Resulta sumamente interesante las distintas posiciones científicas que plantea, aunque en mi opinión algunas de estas ideas requieren matices y ulteriores profundizaciones, pareciéndonos, no obstante, un campo abierto lleno de posibilidades. Esta es la síntesis de este volumen, escrito con ponderación y reflexión, que contribuye como grano de arena al estudio sobre la mujer, el cuerpo y la religión como su título indica. La presentación externa del libro está sumamente cuidada. Su tipología es correcta.

María Elena Olmos Ortega

S. Pettinato: "*Sollicitudo pro universa Ecclesia*". *Profili canonistici*. Prefazione di Pietro Lombardía (Milán, Giuffrè, 1983) 180 pp.

Salta a la vista el interés del tema. El autor se había ocupado ya del mismo en algún interesante artículo y ahora hace su exposición, basado en una amplísima bibliografía, y con un adecuado enfoque canonístico puesto de relieve por Lombardía en el entusiasta prólogo que ha escrito.

Plantea la cuestión tal como se hallaba antes del Concilio Vaticano II, insistiendo en el «in partem» tradicional, que hacía de la misión del obispo fuera de su propia Diócesis una participación que le concedía el Papa. Explica luego las modificaciones que se fueron introduciendo antes del Concilio y durante la misma celebración del mismo. No se limita al material contenido en los volúmenes de las actas sinodales, sino que aduce también proyectos de diferentes episcopados y la abundante bibliografía que se produjo sobre el tema. Esta primera parte, interesante, le permite desembocar en la última parte, a nuestro juicio la más llena de atractivo y de novedad. A la luz del Concilio trata de buscar las fórmulas adecuadas para captar en lo posible —él mismo reconoce la dificultad— la realidad de esta peculiar función del obispo, que, sin ejercitar jurisdicción fuera de su diócesis, tiene sin embargo una misión de claro carácter universal. El autor centra muy bien la cuestión (pp. 26 y 28), utiliza ya el nuevo Código de Derecho canónico y sintetiza admirablemente las conclusiones a las que hoy se puede llegar, no enteramente logradas (p. 114), pero susceptibles de una formulación aceptable: *la sollicitudo* es una función de tutela y promoción de la *communio ecclesialis*, muy rica en su contenido, que no puede explicarse con conceptos tomados de la legislación civil (controles recíprocos, poderes de anulación, invalidez, etc.), sino con los que son peculiarísimos del ordenamiento canónico (p. 168). La teología ofrece unos datos sobre los que tiene que operar el canonista, teniendo en cuenta, pero no aplicando ciegamente, las modernas técnicas jurídicas.

Un libro interesante y útil.

Lamberto de Echeverría

E. Douat: *L'Episcopat espagnol depuis de deuxième Concile du Vatican. Composition et courants de pensée (1965-1983)*. Mémoire (avec des indications bibliographiques) pour le Diplôme de l'Institut d'études politiques de Bordeaux (Université de Bordeaux I: Centre d'études et de recherches sur l'Espagne et le monde hispanique, 1984; Tome I: Texte, 2 hh + 228 pp; Tome II: Documents, 167 pp). Policopiado.

El autor ha reunido un gran repertorio de material, puesto de manifiesto en el segundo tomo; ha establecido contacto con gran número de personalidades que podían orientarle; ha tratado el tema con un entusiasmo manifiesto; ha sometido la exposición a un orden lógico, sumamente claro; está al día en la bibliografía. Su trabajo, primerizo a todas luces, ha sido muy grande y hay que agradecersele. Será muy útil, sobre todo el recogido en el segundo volumen, con sus cuadros estadísticos y sus indicaciones metodológicas.

Sin embargo, los resultados no han estado a la altura de sus esfuerzos. En cuanto a la interpretación, muchas veces deformada por haber recibido influencias muy sesgadas. De otra parte por la insuficiencia de sus conocimientos canónicos. Toda la obra se resiente de falta de ideas claras sobre las Conferencias episcopales en general, y la Española en concreto, lo que crea contradicciones flagrantes. Se reduce y minimiza el alcance de sus decisiones (p. 26), y de otra parte el lector advierte el protagonismo que la Conferencia ha tenido en toda la época que se describe. Al llegar a la conclusión, con la que se cierra el trabajo, llega a decir el autor que «la personalidad jurídica de la Conferencia Episcopal debe ser reconocido por el Estado es-

pañol», y que «no es reconocida por Roma» (p. 223). La Conferencia Episcopal tiene en el ámbito del Estado Español un reconocimiento sin parigual con ninguna otra del mundo, y es incluso titular de competencias concordatarias. Y por supuesto gozó desde sus comienzos y goza en la actualidad del pleno reconocimiento de su personalidad por Roma. No es cosa de acumular aquí otras inexactitudes, como hablar de «la Rota romana de Madrid» (p. 19), del privilegio «de presentación» (*passim*), de la visita *ad limina* trienal (p. 26), etc., etc. Pocas veces, como leyendo esta monografía, hemos visto hasta qué punto unas ideas claras en el terreno jurídico pueden ayudar a interpretar y describir la realidad. Y sentimos de veras decir esto de un trabajo hecho con la mejor voluntad y el mayor entusiasmo.

Lamberto de Echeverría

Varios autores: *Il diaconato permanente* (Istituto di Scienze Religiose della Pontificia Università Lateranense di Roma; Napoli, Edizione Dahoniane, 1983) 350 pp.

Se presenta como libro normal. En realidad son las actas de un simposio celebrado en la Universidad del Laterano de Roma sobre el tema en mayo de 1982. El entramado de temas y ponencias está bien hecho y pueden considerarse como capítulos diferentes en ilación lógica de un libro con autor único.

Profesores muy competentes tratan los temas principales a que se presta la materia del diaconado permanente. No dudamos en afirmar que se trata de una obra completa y clara sobre dicho argumento. Con ello no queremos afirmar que se aporten nuevos datos y se aduzcan razonamientos desconocidos. Cada autor trata con claridad y sencillez el tema propuesto y queda un conjunto muy aceptable. Tal vez tengamos que añadir que alguno de los trabajos desde un poco del conjunto, más que nada por falta de elaboración. Es el gran peligro de estos libros que reproducen las actas de congresos o simposios. Mejor es, a nuestro juicio, no publicar todo lo que llega, sino descartar aquello que no mantenga cierta altura. Aunque aquí, por fortuna, no hay más que algún caso. La obra hará bien. Y ciertamente quien la lea con reposo sacará una idea clara de lo que es el diaconado permanente y de su actualidad, principalmente en Italia.

Juan Sánchez y Sánchez

Varios autores: *La vita consecrata* (Bologna, Edizione Dahoniane, 1983) 201 pp.

Bienvenida sea cualquier aportación que se haga para explicar el nuevo Código de Derecho Canónico. Mientras en algunas naciones tales aportaciones están siendo numerosas y frecuentes (caso de España), en otras se mueven muy lentamente. Italia, p. ej., nos ha dado muy poco aún para lo que cabía esperar de una nación en la que es innegable que abundan los buenos canonistas.

Dentro de sus limitaciones y de su concretez, posiblemente la obra mejor que hasta ahora nos ha proporcionado la canonística italiana es ésta que reseñamos. Después de una corta introducción a cargo de A. Longhitano sobre la vida consagrada y la eclesiología de comunión en el Vaticano II (excesiva concisión para unas ideas que hubieran necesitado mayor explicación y que están además mejor expuestas en el artículo o capítulo siguiente), el P. Gianfranco Ghirlanda, en un artículo también denso, pero muy claro, nos habla de la eclesialidad de la vida consagrada. Con el concilio Vaticano como trasfondo teológico, el autor va poco a poco avanzando con método riguroso en su temática: la Iglesia como nuevo pueblo de Dios; igualdades y diferencias entre los miembros de la Iglesia; la estructura carismático-institucional de la Iglesia; la consagración bautismal; carisma del laico; carisma del ministerio

sagrado y consagración ministerial; carisma de la vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos. Estudio serio, como los que suele hacer este buen profesor. Aunque, a nuestro juicio, bastante desproporcionado, en la temática y en la extensión, para lo que en este libro se requería.

El capítulo segundo, del P. Valerio de Paolis, viene más a propósito. Trata con competencia el tema de los institutos de vida consagrada en la Iglesia en general y de la autoridad pontificia y del obispo diocesano sobre ellos. Especialmente de la de este último.

El capítulo tercero desciende al terreno concreto de la normativa particular del nuevo Código sobre la vida consagrada. Autor del mismo es el P. Agustín Montan. Sigue paso a paso la distribución de la materia en el Código y la va clarificando, sin que pueda decirse que haga de ella una exégesis completa. Tiene de vez en cuando aportaciones personales importantes. A veces en su comentario asoma discretamente alguna dependencia de publicaciones anteriores.

Hemos de acostumbrarnos a leer el nuevo Código sin perder nunca de vista su relación con el concilio. Este libro está así concebido. Aunque tal vez carezca de la debida proporcionalidad que en este punto debe existir. Los tres capítulos (cada cual en su género) nos parecen buenos. No nos atreveríamos a decir lo mismo de la conjunción de los tres en una sola obra, tal y como están. Esto no estorba para que reconozcamos que la obra es buena y para que la recomendemos a nuestros lectores.

Juan Sánchez y Sánchez

G. de Bellaing: *Le vrai visage de la Trappe* (Paris, Téqui, 1982) 223 pp.

No es el presente un libro de estudios sobre la Trapa. El autor no describirá, al menos directamente, la historia ni la regla ni los votos ni el estado canónico de los trapenses en la Iglesia. Se fija otro objetivo. Lo decimos de antemano para que nadie se llame a engaño. Más bien lo que hace es descubrir a lo largo de estas páginas la Vida (con mayúscula) de la Trapa. Y dentro de esa Vida, se centra especialmente en la alegría que en ella ha encontrado siempre. Ese es para él el verdadero «rostro» de la Trapa. Alegría que él ha percibido, de la que se ha llenado y de la que quiere contagiar a los demás. No hay capítulos en este libro. Ni índices. Son más bien vivencias fuertes que el autor ha experimentado dentro de las Abadías de la Trapa y que bajo un epígrafe significativo va describiendo página por página. Un libro verdaderamente apasionante, que se leerá con gran provecho y deleite.

Juan Sánchez y Sánchez

Dom Miquel: *Être moine* (Paris, Éditions du Cerf, 1982) 266 pp.

El autor es conocido por sus libros sobre temas relativos a la vida monástica. Alguno de ellos ha tenido gran difusión. Pero sobre todo ha vivido cuarenta años la vida monacal, pasando por los diversos niveles de la misma, hasta ser elegido abad del monasterio de Legugé en 1966. A su profundo conocimiento intelectual del tema hay que añadir sus ricas vivencias personales: ambas cosas se reflejan en el libro.

Divide la materia en cuatro grandes temas: *questions, choix, moyens, axes*. En el primero plantea varios interrogantes: qué es un monje, un monasterio, un abad, un contemplativo... Ello le permite llegar a formulaciones encaminadas al discernimiento que ha de estar presente en toda vocación monástica. En el segundo se ocupa de la elección, teniendo en cuenta que cada elección puede llevar y de hecho

lleva consigo una o muchas renunciaciones: clérigo o laico, solitario o en comunidad, monaquismo urbano o rural... El tercer gran tema es el dedicado a los medios de que se sirve el monje para vivir plenamente su vida: la oración, el silencio, las vigiliyas, el ayuno, el trabajo manual, la humildad, la obediencia, la pobreza, el celibato, la hospitalidad... Y en el cuarto se fijan los pilares en los que han de apoyarse los elementos fundamentales de la vida contemplativa: conversión, salud mental, acomodación a los tiempos...

Dentro de esos grandes temas hay una serie de divisiones que permiten al autor entrar de lleno en todas las cuestiones de la vida monástica. Profundiza en ellas con una competencia inusitada.

Un libro, en fin, que leerá con gran provecho no sólo quien esté interesado por los temas monacales, sino cualquier cristiano abierto a la acción del Espíritu. Felicitamos por ello al autor y también a los editores, que presentan muy bien el libro.

Juan Sánchez y Sánchez

M. Morgante: *I sacramenti nel Codice di Diritto Canonico. Commento giuridico-pastorale* (Roma, Edizione Paoline, 1984) 171 pp.

Mons. Morgante, Obispo de Ascoli Piceno, ha pretendido hacer una obra 'esencial, práctica y clara, dejando cuanto es materia de búsqueda y de profundización a los «especialistas»' y dirigida al público —no especializado— en general (p. 6). Nos encontramos, por tanto, ante una obra con una clara finalidad divulgadora de la nueva legislación eclesiástica sobre la función santificadora de la Iglesia (C. I. C., libro IV). Poco más cabe decir de esta obra, ya que, las más de las veces, consiste en una traducción libre y con lenguaje claro y sencillo de los términos del Código de Derecho Canónico, complementándolo con adecuadas referencias al magisterio conciliar, pontificio y episcopal. El resultado global se ajusta a la pretensión del autor: exponer para un público no especializado la nueva disciplina eclesiástica. Obra, por consiguiente, que sirve perfectamente para una primera toma de contacto no técnica con el ordenamiento canónico eclesial y que, como reconoce el propio autor, será necesario complementar con otros estudios más profundos y completos.

Federico R. Aznar Gil

Sacra Congregazione per la Dottrina della Fede: *Il ministro dell'Eucaristia. Lettera "Sacerdocium ministeriale"*. Un comentario de diversos autores (Roma, Edizione Logos, 1984) 138 pp.

El nuevo c. 900 reproduce sustancialmente, pero mejorándolo el anterior 802\*, y establece nítidamente la necesidad de un ministro «ordenado» para la confección de la Eucaristía. Esta doctrina, común y pacíficamente admitida entre católicos en los últimos tiempos, se ha visto ahora ásperamente impugnada en la época posconciliar. Se difunden teorías en virtud de las cuales, cambiado el concepto de apostolicidad, una comunidad que tenga necesidad de ello, por pequeña que sea en número de miembros, puede designar a uno de ellos como válido ministro de la Eucaristía que intenta celebrar. Las consecuencias de tales teorías no se circunscriben al terreno sacramental, y alcanzan a los fundamentos mismos de la eclesiología.

De ahí que, en agosto de 1983, la Congregación de la Doctrina de la Fe dirigiera a los obispos una carta, breve pero sumamente densa, recordando lo que el magisterio tiene establecido sobre el tema. Como viene ya siendo costumbre, «L'Osservatore Romano» publicó una serie de artículos, de autores muy calificados, que ahora se recogen en este volumen, con el texto de la carta y un prólogo del Cardenal Ratzinger, Prefecto de la Congregación. Son trece artículos, desiguales en orien-



tación y método, pero sumamente interesantes todos. Desde los más remotos antecedentes escriturísticos hasta las aplicaciones pastorales actuales, desde Europa, América y Africa, se proyecta luz sobre los diferentes aspectos tocados en la carta. En su conjunto el libro constituye un autorizadísimo y magistral comentario al referido c. 900. Lo recomendamos.

Lamberto de Echeverría

F. Martín Carrascosa: *La Celebración Eucarística (Normativa Litúrgico-Pastoral)* (Córdoba, editado por el autor, 1984) XXX + 236 pp.

El autor es bien conocido por una larga serie de publicaciones que, desde 1981, viene realizando sobre temas litúrgicos. Ahora ha decidido recoger toda la legislación litúrgico-pastoral, pero no en forma de repertorio cronológico, sino articulándola en un plan orgánico. Después de una introducción técnica, establece los principios fundamentales en la primera parte, la ordenación de la celebración eucarística con pueblo en la segunda; algunas formas y ritos especiales de la misma, en la tercera; el calendario litúrgico en la cuarta; y añade algunos documentos de la serie apostólica, un interesante apéndice de carácter nacional y un completo índice de materias. Para quienes no somos cultivadores sistemáticos del nuevo derecho litúrgico no sorprende esta obra por la cantidad de datos que contiene, muchos de ellos olvidados, con notable daño de la debida celebración litúrgica. El autor ha logrado dar todo lo que se ha publicado con un orden muy claro, que permite revisar lo que se viene haciendo y ver hasta qué punto se adecúa a lo dispuesto. Recomendamos cálidamente este libro.

Lamberto de Echeverría

J. Medina Estévez: *Este misterio es grande en Cristo y en la Iglesia. El matrimonio cristiano* (Santiago de Chile, Ediciones Paulinas, 1981) 143 pp.

La presente obrita, tal como el mismo Mons. Medina explica y expone en su proemio, pretende ser una explicación sencilla y dirigida a todos los fieles cristianos en general de la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio cristiano. Fácilmente puede deducirse de ello lo difícil del intento tanto por el contenido como por la forma de exposición del tema elegido. La obra expone apretada y concisamente los aspectos bíblicos del matrimonio cristiano; la doctrina de la iglesia sobre el matrimonio con una atención específica a algunas cuestiones canónicas y morales especialmente problemáticas en la actualidad; algunas explicaciones básicas sobre la virtud de la castidad o pureza, la nulidad del matrimonio, el divorcio... Concluye con una pequeña selección de textos del Magisterio Pontificio y del Episcopado Chileno sobre el matrimonio. Toda la obra está escrita en un tono coloquial y sencillo, lo que la hace fácilmente comprensible por la gran mayoría de los fieles. Nada tenemos que oponer, obvio es el decirlo, a este tipo de obras, ya que, de ello no cabe la menor duda, son necesarias. La dificultad del empeño, entendemos, radica en exponer en lenguaje sencillo y accesible los diversos temas sin perder, por ello, ni seriedad ni altura teológica: ese es el defecto en que, a veces, incurre Mons. Medina. Una exégesis bíblica ingenua en demasiadas ocasiones. Una concepción del matrimonio como 'ius in corpus' que, evidentemente, ya está superada (p. 39). Afirmaciones que suenan demasiado tajantes sobre el divorcio (pp. 41, 93). Una concepción demasiado automatizadora del sacramento del matrimonio (p. 45). La denominación, aún, de concubinato para el matrimonio civil celebrado entre dos católicos (p. 47), etc. Son algunos pequeños defectos que, insisto, se comprenden por la finalidad general de la obra.

Federico R. Aznar Gil

W. Ernst: *Le mariage comme institution et sa mise en cause actuelle* (Chambray-les-Tours, Éditions C.L.D., 1978) 109 pp.

Se aborda en esta obra uno de los temas fundamentales del derecho matrimonial canónico: su carácter institucional. El autor, miembro de la Comisión Teológica Internacional en la fecha en que redactó esta obra, constata cómo la noción de institución aplicada al matrimonio está sometida al 'fuego cruzado' de la crítica actual y pretende estudiar la cuestión, examinando sus fundamentos, componentes antropológicos, sociológicos y teológicos (p. 13). En la primera parte se describe y estudia el *matrimonio como institución* (p. 17): la noción y esencia de la institución en general desde el punto de vista de la filosofía social, la antropología y sociología, y la historia. Perspectivas necesarias para justificar, comprender y valorar la 'institución'. A continuación desarrolla el concepto y esencia de la institución aplicado al matrimonio (p. 20): antropología y sociología, Sagradas Escrituras y Teología, concluyendo con la visión canónica de la institución matrimonial. Exposición sumaria, concisa, que sitúa adecuadamente la cuestión. La segunda parte está dedicada a exponer, críticamente, los *cuestionamientos actuales del matrimonio como institución* (p. 55), primeramente a raíz de un cambio de perspectiva en la teología del matrimonio. Posteriormente, las principales acusaciones o retos a los que se enfrenta la institución matrimonial en la actualidad: alienación de la persona humana (p. 69), contrario a la comunidad de amor (p. 73), su indisolubilidad (p. 78), matrimonio y legislación de la Iglesia (p. 83)... Concluye el autor con una evaluación crítica de las objeciones planteadas. No se pretende ofrecer soluciones concretas al cuestionamiento de la institución matrimonial: únicamente indicar, señalar, algunos problemas fundamentales cuya clarificación es necesaria para los actuales debates sobre el tema. Y en ello la obra es modélica: presenta, creo que acertadamente, el problema de forma adecuada y ofrece abundantes sugerencias para su adecuada fundamentación. Obra, en suma, cuyo mejor elogio que cabe hacerle es que sirvió de documento de trabajo y estudio en la sesión de 1977 de la Comisión Teológica Internacional.

FEDERICO R. AZNAR GIL

C. Cereti: *Amore e comunione nel matrimonio* (Brescia, Editrice Queriniana, 1983) 256 pp.

El autor, abundantemente conocido por algunas de sus obras que tratan sobre el matrimonio en la primitiva iglesia y la indisolubilidad matrimonial, quiere presentar en esta pequeña obra una visión optimista del matrimonio frente a tantos puntos o aspectos negros que lo amenazan y que nos pueden llevar a tener una visión excesivamente pesimista de la institución matrimonial: su concepción del matrimonio, en sintonía con la mejor tradición y doctrina de la Iglesia, es la 'de una comunión integral de amor y de vida, no corrada a los otros y abierta a la fecundidad' (p. 13). Su pretensión es mostrar cómo esta visión del matrimonio, mucho más rica e integradora que la reflejada en el CIC de 1917, tiene una honda tradición en la historia de la Iglesia. Dos partes tiene el libro: en la primera, pp. 5-61, nos presenta una síntesis histórica, bastante bien lograda, de la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio. En ella va destacando los momentos más importantes y culminantes de su formación, concluyendo con el Sínodo de 1980 en el que se 'ha mostrado, sobre todo, que la universalidad de la Iglesia Católica hace sentir como angosto y culturalmente limitado el cuadro heredado de la tradición occidental del segundo milenio y que es sustancialmente en el que se mueve la Iglesia de Roma' (p. 61). La segunda parte, pp. 63-243, es una recopilación de textos de diversos autores cristianos sobre el matrimonio dentro de la ya citada concepción personalista del matrimonio: en esa selección se incluyen abundantes textos que van desde autores como Ignacio de Antioquía, Pastor de Hermas, Tertuliano, etc., a Francisco de Sales, A. Rosmini, M. J. Scheeben, Karl

Rahner, etc. Sin olvidar, por supuesto, textos del magisterio eclesiástico. Libro, en suma, dirigido a un público heterogéneo y en el que el autor muestra un dominio perfecto de la materia.

Federico R. Aznar Gil

Ufficio Diocesano per la Pastorale Familiare di Bari: *Comunità ecclesiale e preparazione al matrimonio* (Bari, Ecumenica Editrice, 1983) 13 pp.

La presente obrita, subtitulada 'Propuesta para un plan pastoral —Directorio— concluida en la redacción de itinerarios formativos para la preparación inmediata al matrimonio', pretende ofrecer, a modo de un Directorio para la preparación pastoral para la celebración del matrimonio, unas ideas y materiales de trabajo para que cada parroquia prepare y adapte un 'itinerario' evangelizador en toda la diócesis de Bari de cara al matrimonio de los cristianos: quiere hacer realidad, por lo tanto, una evangelización seria de los adultos, estableciendo unas pautas comunes a toda la diócesis, pero insistiendo en que cada parroquia debe ser la protagonista en esta tarea pastoral. El itinerario de la preparación próxima para el matrimonio está articulado en relación a siete puntos de interés centrales —desde 'el hombre' hasta 'matrimonio y familia en la Iglesia'— y metodológicamente cada punto de interés o tema central se desarrolla en torno a estas tres ideas fundamentales: promoción humana, evangelización y profundización teológica y eclesial. Al mismo tiempo, en cada tema se ofrecen —junto con su desarrollo— unos textos de referencia que ayudan a su desarrollo. El plan pastoral propuesto nos parece muy acertado —quiere evitar tentaciones maximalistas y reduccionistas, estableciendo como punto de partida que 'el directorio no puede consistir en una serie de normas y prescripciones puntuales sobre lo que las parroquias deben hacer sobre cómo realizarlo' (p. 4); centrando todo el plan sobre la cuestión central del tema; etc.— y perfectamente válido para su aplicación en nuestro país, ya que deja de lado cuestiones marginales —sobre las que se centran, por el contrario, casi todos los directorios españoles—, conjugando la necesidad de una unidad diocesana y una pluriformidad parroquial.

Federico R. Aznar Gil

Z. Grochowski - M. F. Pompedda - C. Zaggia: *Il matrimonio nel nuovo Codice di Diritto Canonico. Annotazioni di diritto sostanziale e processuale* (Padova, Libreria Gregoriana Editrice, 1984) 265 pp.

El presente volumen recoge las ponencias habidas en el Simposio de los miembros de los Tribunales Eclesiásticos del Triveneto, celebrado los días 20-22 de septiembre de 1983 en Torreglia (Padova). Con él, la prestigiosa *Libreria Gregoriana Editrice* inicia la colección de *Studi giuridici*. El título no responde al contenido: nos encontramos con unas colaboraciones que, por su calidad y contenido, superan la mera calificación de 'anotaciones'. Tres espléndidos trabajos componen la obra: M. F. Pompedda, ilustre Auditor de la S. Rota Romana, tiene a su cargo la mayor parte del libro: el derecho matrimonial sustantivo (pp. 15-168). Expone las novedades del actual CIC, preferentemente —guiado, sin duda, por su experiencia judicial— las concernientes al consentimiento matrimonial, puesto que, como ya es sabido, la mayor parte de las causas matrimoniales lo son por defectos o vicios de consentimiento. Divide su exposición en dos partes: lo concerniente al *consentimiento-sujeto* y lo relativo al *consentimiento-objeto*. En la primera parte incluye una precisa y concisa descripción-presentación de los vicios del consentimiento. En la segunda, la esencia del matrimonio en el CIC actual. Mejor lograda, en nuestra opinión, la primera parte: en una apretada síntesis nos ofrece una perfecta y completa panorámica de la patología, o exigencias, del acto humano del consentimiento matrimonial, aunque no com-

partamos alguna opinión, v.g. la no retroactividad del capítulo del dolo (p. 64). La segunda parte nos ha parecido algo más confusa, sin la claridad y precisión de la primera. Pero, de hecho, el conjunto de su aportación nos ha parecido perfecta. Z. Grochowski, Secretario del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, y C. Zaggia, Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Regional del Triveneto, exponen las novedades generales del proceso canónico con particular atención y notables informaciones, por parte del primero, sobre el proceso administrativo, pp. 170 y ss. El segundo expone el iter procesal de una causa matrimonial, pp. 205-44, y presenta una buena síntesis del proceso matrimonial canónico. Vienen a ser una primera lectura, profunda, del nuevo CIC. Cierra la obra una relación de los encuentros que los canonistas del Triveneto han celebrado desde 1970, p. 245, y el texto latino de los cánones del matrimonio, p. 253. En suma, la obra, magníficamente editada, contiene una buena exposición y síntesis del derecho matrimonial canónico.

Federico R. Aznar Gil

E. Fingerlin - M. Mildnerbrger (Hrgs.): *Ehen mit Muslimen. Ein Beispiel deutsch-türkischer Ehen* (Frankfurt am Main, Verlag Otto Lembeck, 1983) 58 pp.

Buen folleto éste que pretende ayudar a la comprensión y resolución de los problemas que se derivan de la celebración de matrimonios de o con musulmanes en Europa. Conocida es la alta tasa de emigrantes musulmanes —fundamentalmente turcos— existente en Europa. Las características tradicionalmente peculiares de la religión musulmana, de su cultura en general y del matrimonio en particular —celebración del matrimonio, educación de los hijos, rol de la mujer, poligamia, etc.— chocan frontalmente con las de la cultura occidental. Especialmente en el área del matrimonio y de la familia. Es por ello que este tipo de obras, surgidas generalmente de la confrontación con los problemas cotidianos, son muy útiles para evitar posibles conflictos y problemas nacidos del mutuo desconocimiento. La obra presenta, de forma clara y sencilla, un cuadro general y esquemático de toda la problemática. Las diferentes culturas existentes. Las principales normas jurídicas de Turquía y de la República Federal de Alemania, concernientes al matrimonio y a la familia. Los problemas más comunes planteados en los matrimonios turco-alemanes. La actuación pastoral de las iglesias cristianas... Obra, en suma, que cumple perfectamente su finalidad: ayudar a comprender esta clase de matrimonios.

Federico R. Aznar Gil

*Familia y cambio social en España* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982) 350 pp.

Recoge esta obra parte de las comunicaciones y ponencias habidas en el congreso que se denominó «Primeras Jornadas de Sociología de la Asociación Castellana de Sociología», celebrado en 1980. Y como en todo libro de este tipo se notan notables diferencias de unos artículos a otros, tanto por su extensión como por la profundidad de tratamiento que se da a cada tema; así por ejemplo el estudio de Isabel Agüero-Alberto Olano sobre «fecundidad y nupcialidad en España», o el de Alvaro Espina sobre el trabajo femenino en nuestro país, son a mi juicio más científicos y de mayor valor que el de las hermanas Alberdi, por citar algún otro colaborador, sobre el divorcio. Pero, en fin, con sus muchos lunares —que los tiene— la publicación que comentamos representa en el fondo una línea de pensamiento de la que sin duda pueden extraerse conclusiones y datos para los estudiosos de la sociología de la familia.

En dos grandes apartados divide la compiladora Rosa Conde las aportaciones de los autores que participan. Una primera trata de recoger los estudios que pudiéramos considerar previos o base para entender comportamientos de la familia española, y que se dedican al trasfondo demográfico nacional; más en concreto a tres pautas demográficas interesantes como son la nupcialidad, la natalidad y la edad matrimonial. En resumen, vienen a coincidir en la tesis de que se nota una baja en todas ellas, como corresponde al modelo europeo de familia.

La parte segunda, más en línea con lo que generalmente se conoce como sociología familiar, engloba bajo el epígrafe de «Familia y Sociedad» trabajos muy variados pero con el denominador común de intentar extraer las repercusiones sociales de la implantación de instituciones como por ejemplo el divorcio, o bien la evolución habida en los diversos roles dentro del seno familiar.

Para los juristas quizá el estudio en principio más sugerente por la materia lo sea el de las hermanas Alberdi, socióloga una y abogado matrimonialista otra, sobre el divorcio en España. Pero he de repetir que científicamente quizá sea de los más pobres e ideológicamente de los más claros; si en general reconocen las interesadas que la reforma de nuestro Derecho familiar es positiva, luego concretándose a puntos específicos la crítica de «poco progresista» sale una y otra vez, aunque sin sólidos argumentos científicos. Curiosas afirmaciones como que el divorcio refuerza el matrimonio («a más divorcios más matrimonios», se dice), o bien que por cada divorcio hay dos matrimonios en potencia, o que los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede son radicalmente anticonstitucionales, o que igualdad de los cónyuges sólo lo es en el papel (e incluso para eso, sólo en ocasiones), que no se recogen garantías legales para afianzar el derecho a la pensión por los divorciados, etc., etc., se dicen pero no se prueban; con lo que se tiene la impresión de que representan la idea particular de las autoras y nada más.

Otras aportaciones, en cambio, como las de Fini Rubio o Alvaro Espina sobre el trabajo de la mujer española y sus repercusiones familiares suponen un interés de presentar el tema sobre datos, estadísticas, tablas, etc., que pueden haber sido hechas con mejor o peor acierto pero se supone que con la intención loable de hacer ciencia. Fini Rubio parece situarse en línea con los detractores de quienes como M. Weber consideran a la familia como unidad de consumo y no de producción; cree que la mujer de su casa tiene una jornada visible de trabajo, que no debe desconocerse por los economistas al hablar de los datos macroeconómicos del país, y expone los caracteres del trabajo doméstico: no basarse en la división de trabajo, estar controlado por el propio trabajador-productor, carecer de horario fijo, y realizarse en régimen de casi absoluto aislamiento.

Completan las aportaciones algunos otros artículos, como el de Arpal Poblador sobre la familia en el país vasco; Julio Carabaña sobre la discriminación sexual, aunque a base de estudios de USA, Benito Cachinero, J. V. Marqués, y la propia compiladora Rosa Conde. Carlos Moya ha puesto un pequeño prólogo, que podemos calificar de curioso por lo que dice y no dice.

Presentado con decoro tipográfico, repetimos que su utilidad práctica queda a nuestro entender muy limitada a algunos datos y algunas conclusiones de determinados trabajos. En conjunto muestra una dirección y poco más.

Luis Portero

F. R. Aznar Gil: *Cohabitación, matrimonio civil, divorciados casados de nuevo. Doctrina y pastoral de la Iglesia* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1984) 148 pp.

El libro está referido a uno de los más serios problemas que tiene hoy planteado la Iglesia. El autor intenta hacer una síntesis de la doctrina oficial, renunciando

a anteponer y exponer su propio criterio. Felizmente no siempre hace esto último, y da juicios críticos muy acertados (véase por ejemplo la p. 125).

Con una erudición amplísima, tanto en cuanto a las fuentes como en relación con la bibliografía, expone con nitidez el problema; plantea la condición canónico-ecclesial de quienes están unidos irregularmente; habla de las perspectivas de su re-inscripción y termina formulando brevemente una conclusión. La capacidad de síntesis es extraordinaria, con lo cual el lector ve de un solo golpe de vista, en unas pocas líneas, lo que es fruto de amplísimas lecturas. Nos parece un libro extraordinariamente útil, que recomendamos.

Creemos que la nota 185 está fuera de lugar. Por lo demás, el rigor metodológico empleado es ejemplar.

Lamberto de Echeverría

M. D. A. Freeman-Ch. M. Lyon: *Cohabitation without Marriage. An Essay in Law and Social Policy* (Hampshire, Gower Publishing Company Limited, 1983) vii-228 pp.

Esta obra, magníficamente editada, incide en un tema matrimonial que ya viene siendo habitual en la literatura jurídica: la descripción del fenómeno de la cohabitación en las sociedades occidentales. Desde un mero planteamiento socio-jurídico, los autores, sin presupuestos ideológicos, pretenden poner de relieve los datos más significativos de la cohabitación o unión *more uxorio* extramatrimonial tal como se presenta en una amplia serie de naciones muy significativas en el mundo occidental. Con muy buen criterio, dejan los autores al margen de su estudio los países de Latinoamérica y del Caribe, ya que su estructura social es muy diferente al mundo occidental (p. vi) y el fenómeno de la cohabitación tiene un significado distinto. Los primeros capítulos del libro describen los rasgos externos más fundamentales de la cohabitación (pp. 1 y ss.) y una serie de características globales de la familia en la actualidad y que coadyuvan a su propagación (p. 14): la emergencia de un nuevo modelo de familia, distinto al burgués hasta ahora prevalente entre nosotros; la actual posición de la mujer en la sociedad; la influencia de la ideología en la ley... han propiciado un cambio progresivo de las leyes hacia este fenómeno. De una penalización se ha llegado a una equiparación legal, prácticamente, con el matrimonio, pasando por una etapa intermedia de desconocimiento legal: el cómo se ha llegado a esta situación se intenta explicar en el cap. 3 (p. 44), en el que se señala que, y frente a los movimientos antiinstitucionales del matrimonio e ideológicamente favorecedores del máximo respeto de la ley al mundo familiar, la unión de un hombre y una mujer sigue suscitando un alto grado de expectativas. Los capítulos siguientes examinan las respuestas legales de algunos países al fenómeno de la cohabitación: Inglaterra (p. 67), países del Common Law (p. 118), Francia (p. 123), Suecia (p. 127), Brasil (p. 133) y Yugoslavia (p. 136). En todos ellos se observa una tendencia a la completa equiparación legal entre el matrimonio y la cohabitación en sus aspectos más importantes: seguridad social, hijos, pensiones, cuestiones patrimoniales... Las razones que justifican este tratamiento equivalente entre ambas instituciones son: el cumplimiento de las funciones familiares, la presencia de los hijos, el respeto a la propia autonomía y decisión personal. En un breve capítulo (pp. 183-200) se exponen las razones para un tratamiento diferenciado entre el matrimonio y la cohabitación: la protección de la moralidad pública, el respeto a la autonomía privada y a la decisión personal... La conclusión de la obra es que, a pesar de las varias direcciones observadas en los distintos sistemas legales, en el futuro se tenderá a una equiparación legal entre ambas formas de vida, quedando la elección de una u otra a la exclusiva decisión personal. El discurso de la obra se mantiene a una altura meramente pragmática sin una mínima profundización en la ideología subyacente al

fenómeno de la cohabitación. Salvada esta cuestión, el libro, basado en una amplia bibliografía actual y en jurisprudencia sobre diversos aspectos de la cohabitación, es interesante por obligarnos a una reflexión más profunda sobre este fenómeno que incide, directamente, en el sistema matrimonial canónico.

Federico R. Aznar Gil

S. Carrión Olmos: *Historia y futuro del matrimonio civil en España* (Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1977) XLVIII-425 pp.

El título de este libro es equívoco, ya que no se pretende trazar una historia del matrimonio civil en la legislación española, sino estudiar un tema, igualmente apasionante, que ha sido uno de los clásicos polémicos a partir de los siglos XVI-XVII entre las relaciones Iglesia-Estado: la introducción del matrimonio civil obligatorio en el ordenamiento español en 1870. Cuestión, como digo, altamente espinosa y polémica y que para su perfecta intelección, entiendo, hay que situarla en su adecuado contexto que es más complejo y amplio que el del mero matrimonio civil de los católicos sujetos a la forma canónica del matrimonio: el nacimiento de los estados modernos, las relaciones Iglesia-Estado desde unas bases diferentes... La obra es, básicamente, un estudio de la Ley Provisional de Matrimonio Civil aprobada por las Cortes Españolas el 24 de mayo de 1870, cuya característica fundamental fue la de introducir, por vez primera, el matrimonio civil obligatorio en nuestro país para todos los ciudadanos. Esta es la parte fundamental de la obra (pp. 55-341): el análisis, prolijo y reiterativo en bastantes ocasiones, del nacimiento de esta ley íntimamente ligada a la revolución de septiembre de 1868. El autor analiza, partiendo del Diario de Sesiones de las Cortes, los diferentes pasos y vicisitudes de esta ley a través de las diferentes fases de su realización, discusión política, etc. Asistimos al trabajo tenaz del autor principal de este proyecto de ley, el canonista D. Eugenio Montero Ríos; a la 'canonización' de una ley civil del matrimonio, como ya se hizo notar entre los autores de la época; a la insistencia de la necesidad de esta ley a base del principio de libertad religiosa consagrado en la constitución anterior y no, por lo menos de forma excesiva, en los principios regalistas; etc. Todo ello, insisto, de forma alta y extensamente, quizá también excesivamente, detallada y reiterativa. Y en este sentido la obra cumple su objetivo: expone el surgimiento del matrimonio civil en España como fruto de los avatares políticos. A pesar de ello, la ley resultó ser una mera recepción del ordenamiento canónico matrimonial en la legislación estatal. Sin embargo, la obra falla, lamentablemente, en otros aspectos necesarios y útiles para la cabal comprensión del significado de la introducción del matrimonio civil en España: nada se nos dice del pensamiento de la Iglesia sobre el matrimonio civil en dicha época. Escaso desarrollo se hace del proceso secularizador del matrimonio en Europa (pp. 3-54) con lo que se dificulta la comprensión de la introducción del matrimonio civil en nuestro país. Tampoco se presta atención, salvo unas pequeñas referencias, al pensamiento de los obispos españoles ni al de los autores contemporáneos. Ni se exponen las consecuencias, reacciones y modificaciones que esta ley sufrió con posterioridad... En suma: una obra que se centra exclusivamente en un aspecto del problema, muy local, sin establecer las oportunas referencias a los aspectos citados. Referencias necesarias que hubieran completado el análisis de la ley de matrimonio civil de 1870 y facilitado su comprensión.

Federico R. Aznar Gil

R. Navarro Valls: *El matrimonio religioso ante el Derecho español* (Madrid, Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1984) 223 pp.

El buen compañero y excelente canonista que es Rafael Navarro Valls ha dedicado la mayor parte de su investigación a temas que podríamos encuadrar en lo que

normalmente conocemos como «Derecho eclesiástico del Estado». Son numerosos los artículos publicados y siempre agudas las observaciones de fino jurista que realiza. Por eso este libro que comentamos, recogiendo cuatro trabajos ya previamente publicados en diversas ocasiones, tiene singular importancia al permitirnos conocer su visión sobre un tema que no dudaría yo en considerar trascendental en nuestro ordenamiento jurídico: la posición que en él tiene el matrimonio religioso; y ello no tanto desde una perspectiva histórica (algunos conatos de estudio realiza) cuanto en el momento presente, tras el proceso de cambio habido en el derecho de familia español a partir de la promulgación de la Constitución de 1978.

Repito que el tema es de enorme interés, que por otra parte reconoce el propio autor cuando dice que siguiendo su pista podemos llegar a hacernos una idea incluso de las relaciones Iglesia-Estado en nuestro país. Y, efectivamente, sobre la posición del matrimonio religioso en el marco del ordenamiento jurídico patrio se han decantado las mayores controversias y tanto en la discusión del texto constitucional como en el de las posteriores leyes fue uno de los principales centros de atención. Pero es que, además, la constatación del dato sociológico de la población católica y de otras confesiones religiosas en España, justifica la atención de cualquier estudioso en la materia y más en concreto la necesidad de descifrar cuál sea nuestro «sistema matrimonial».

Tarea esta última nada fácil, pues la oscuridad y ambigüedad de los preceptos legales hacen poco menos que imposible el llegar a posiciones de unánime aceptación. Un elemento más para poner de relieve el interés de la monografía de Navarro Valls, su buena acogida y la profundidad con que trata la materia, aunque naturalmente no pueda personalmente coincidir con algunas de sus conclusiones (empezando por la calificación de nuestro actual sistema matrimonial). En efecto, aun partiendo de la común idea de que tal sistema matrimonial no encaja en las tradicionales clasificaciones que sobre el particular se vienen utilizando, y que consiguientemente nos encontramos ante algo «híbrido», él termina por inclinarse a considerarlo como «facultativo de tipo latino» (sobre todo luego de la firma de los Acuerdos con la Santa Sede en 1979, y la consideración de la tradición jurídica española al respecto), mientras que me parece que son más abundantes las razones para inclinarse por que sea de tipo «anglosajón».

Pero veamos, aparte de ésta ya indicada, algunas otras conclusiones a las que llega en los cuatro trabajos que recoge y que son: el sistema matrimonial español y la Constitución de 1978; los efectos civiles del matrimonio canónico según el Acuerdo de Asuntos Jurídicos de 1979 con la Santa Sede; la posición jurídica de las uniones canónicas en la Ley de 7 de julio de 1981; y finalmente el valor que poseen en el ordenamiento jurídico español los matrimonios contraídos en formas religiosas no católicas.

En primer lugar pone en evidencia Navarro Valls la tremenda ambigüedad del artículo 32 de la Constitución (del que llegó a haber hasta seis redacciones diferentes), donde la frase «formas de matrimonio» es tremendamente oscura, y donde tampoco hay claridad al hablar de las causas de disolución. Cree el autor que el Tribunal Constitucional podrá ser cauce de aclaración si se acude a él al desarrollarse el precepto.

Sobre el Acuerdo Jurídico, mantiene la tesis de que en él se habla del matrimonio canónico en toda su integridad, y ello no tanto mirando a la literalidad del texto, sino a la intención sobre todo de la Sede Apostólica (que así ha venido actuando al firmar otros concordatos, y en manera especial si recordamos la nota diplomática que envió al Gobierno italiano en 1970).

Otro punto del que se ocupa es el de los efectos civiles del matrimonio canónico y su inscripción en el Registro civil. En cuanto a esta última reconoce su naturaleza declarativa, en base a argumentos que realmente tienen solidez (aunque tampoco



faltan los que pueden dar lugar a diferentes posturas). Y respecto a la inscripción sostiene (acertadamente a mi juicio y con él coincido) que no es libre el párroco a la hora de cumplir el requisito de enviar el oportuno documento al Registro civil (añadiendo yo a sus razones, que en esa línea hay que entender la Carta de la Nunciatura a la Conferencia Episcopal de 14 de junio de 1980). Más dudas puede suscitar su posición de que incluso el matrimonio canónico no inscrito produce algunos efectos jurídicos, que él llama «preliminares».

En cuanto a la disección que hace de la Ley popularmente llamada del divorcio, de julio de 1981, correctamente ve que frente a ella caben dos posiciones inicialmente: o atender exclusivamente a una exégesis de sus disposiciones, o bien intentar ahondar más buscando una comprensión de la misma a base de la tradición jurídica, la Constitución de 1978, y sobre todo los Acuerdos con la Santa Sede. El prefiere la segunda vía, que, con todo, le lleva a concluir que nos encontramos ante un Estado muy próximo a la vieja tendencia jurisdiccionalista, que hace una interpretación unilateral de los Acuerdos con la Iglesia, y que deja claramente ver su posición en preceptos tales como el artículo 80 del Código civil y su ya famosa «declaración de ajuste» de las sentencias canónicas de nulidad.

Finalmente un último trabajo trata de los matrimonios celebrados en forma religiosa no católica, principalmente teniendo en cuenta a las comunidades protestantes islámica y judía. En la escasa producción que hay sobre el particular, las ideas de Navarro Valls son de buena utilidad en este campo que está llamado a tener no escasa repercusión práctica e incluso en la docencia de la asignatura.

En suma, libro interesante, bien trabajados los estudios que recoge, que permite tener una idea del pensamiento del autor sobre un tema de gran trascendencia en el momento actual español. Tipográficamente está correctamente presentado.

Luis Portero

M.<sup>a</sup> J. Villa Robledo: *El matrimonio condicional* (Madrid, Edersa, 1984) 242 pp.

La reciente historia de España está marcada por el cambio que ha tenido un amplio reflejo en el derecho de familia. El legislador, que reforma la materia matrimonial en 1981, se ve enfrentado a una tarea difícil, la de regular el matrimonio civil, lo cual, aunque no era nuevo, sí exigía un compromiso, pues no se puede olvidar el medio social en el que se realiza, y que las anteriores tentativas no habían tenido larga vida. Por lo que la reforma había de tener en cuenta el sustrato sociológico en el que se hacía y el esquema jurídico en el que se había de poner. Una normativa concreta no puede estar fuera de los principios que rigen su ordenamiento y los factores determinantes que condicionan la regulación de una institución. La monografía «El matrimonio condicional», que ahora se presenta a nuestra consideración, ha venido a estudiar dentro de la reforma legislativa de la ley de 7 de julio de 1981, en el que se modifica el título IV del Libro I del Código civil, un tema muy restringido, deficientemente tratado por la doctrina y la jurisprudencia civil hasta ahora, pero cuyo análisis ha proporcionado a la autora descubrir y aplicar con precisión los principios que rigen la nueva legislación: el valor del principio consensual en el matrimonio, la relación consentimiento y forma, y la autonomía privada frente al poder social. Una adecuada interpretación de estos principios es lo que proporciona una solución coherente al consentimiento condicional que se enuncia en el artículo 45 del Código civil.

En un primer capítulo se estudia el aspecto histórico del tema en cuanto puede servir de antecedente, analizando la función que la condición ha jugado en matrimonios como el judío, el romano y el canónico, que directa o indirectamente han influido en el planteamiento y resolución del tema. El segundo capítulo está dedicado

a examinar el concepto de la condición, donde se analizan sus elementos, como lo ha hecho la dogmática jurídica moderna, y se determina cómo juegan en los diversos tipos de negocios jurídicos. Estudia el carácter unitario de la voluntad en la realización del negocio jurídico, y cómo en el negocio condicional la voluntad realiza una opción hipotética estableciendo una diversa regulación en cada alternativa. Por tanto no se trata de un negocio imperfecto, pues los efectos no perfeccionan el negocio, sino de la duda, que se tiene en el momento de realizar el negocio, de cuál será la opción que va a resultar. Ello le lleva a estudiar las figuras de validez y no validez de los negocios jurídicos, y cuándo se producen los efectos pretendidos. Hace la autora un completo estudio de las diversas figuras, que ha expuesto la doctrina, mostrando cómo nos encontramos con una imprecisa formulación de las mismas, lo cual añadido a que se ha realizado para los negocios condicionales de carácter patrimonial, hace que lógicamente se encuentren incoherencias cuando se les trata de aplicar a negocios de familia. Por ello se delimitan todas estas figuras y se cuestiona su aplicabilidad al negocio matrimonial condicionado, tanto cuando se deducen en la forma, como fuera de la forma.

El capítulo tercero se ordena al concreto estudio del consentimiento condicionado en la actual legislación española. Precede un análisis de la legislación comparada: el derecho italiano, francés, alemán y canónico, pues no se puede olvidar la teoría, que sobre la condición en el matrimonio, ha elaborado la canonística, que a veces ha influido positivamente en los autores que lo han interpretado y en ocasiones ha sido causa de una cerrada oposición. Pero es una legislación que ha dado una solución coherente con sus principios al problema del matrimonio condicionado. Se estudia luego el matrimonio condicionado en la ley de 1870, y el sistema seguido en la codificación de 1889, que ha estado vigente hasta la actual legislación. La cual, con casi un siglo de existencia, ha tenido una amplia interpretación, señalándose la tendencia de los autores y de la jurisprudencia a negar la admisibilidad del matrimonio condicionado, aunque no se hayan alegado razones lo suficientemente fundadas para negar el matrimonio condicionado, sino que, más bien, habría que concluir que había una situación de laguna legal. Si la falta de un precepto legal, en el código anterior, dio lugar a un problema no resuelto, la forma de tratar el tema el artículo 45 del Código civil en la reforma de 1981 plantea el tema y da una solución. Se destaca la forma en que se ha subrayado la necesidad del consentimiento, enunciándose así el principio consensualista, que entrañará importantes consecuencias. Mientras en la segunda parte del artículo se opta por la postura de que las condiciones se tengan por no puestas, lo que lleva a los autores a dar soluciones contradictorias con el principio consensualista. La monografía en su última parte proporciona unas vías de solución al problema. El valor de su postura está en que se determinan y sistematizan los principios rectores de que parte la institución matrimonial y los factores de estructuración que establece la actual legislación, donde, no cabe duda, que consciente o inconscientemente ha influido la tradición jurídica del derecho canónico. Afirmado el principio consensualista, surge el problema de la aposición de la condición, cuya posibilidad reconoce el párrafo segundo del artículo 45, y el del enfrentamiento voluntad privada y voluntad del ordenamiento, que en aplicación del principio consensual ha de primar aquélla, sin que pueda ser suplida por ésta. Ahora bien, para una solución coherente hay que distinguir entre las condiciones deducidas en la forma, y las puestas por las partes fuera de la forma. Cada una exige un distinto tratamiento y así lo hace la legislación. Se pueden admitir o no las deducidas en la forma de celebración. A éstas es a las que el artículo 45 en su párrafo segundo las rechaza considerándolas como no puestas. Sin embargo, las puestas por las partes y no deducidas en la forma afectan al principio consensual en su raíz y han de ser admitidas en aplicación de este principio. Pues el consentimiento es indivisible y no se da en el negocio jurídico más que una y única voluntad, la cual es pura o condi-

cionada, y se ha de admitir como tal, sin que pueda ser suplida por la voluntad del ordenamiento.

La limitación del tema y el deficiente tratamiento que había recibido de la doctrina civilista dificultaba esta materia de investigación, pero la autora ha superado estos obstáculos con un recto uso de los métodos de investigación. Se caracteriza su trabajo por la precisión de la terminología y la sistematización de los principios, de donde deduce la solución lógica de los problemas que plantea el matrimonio condicionado en el actual código civil. Es una obra bien realizada y que habrá que tener en cuenta en los estudios sobre el matrimonio.

Juan Goti Ordeñana

A. d'Antonio: *Il divorzio* (Padova, Cedam, 1983) 490 pp.

P. Zatti - M. Mantovani: *La separazione personale* (Padova, Cedam, 1983) 408 pp.

Es algo universalmente constatado la aceleración que en los últimos quince o veinte años ha sufrido en los países industriales el fenómeno de la patología familiar, fundamentalmente puesto en evidencia a través de los divorcios y las separaciones conyugales. Las estadísticas muestran el paso de un 10 por 100 en la década de los sesenta hasta llegar al 30 ó 40 por 100 de la actualidad. Nada de extraño, pues, que buena parte de la doctrina haya dedicado su tiempo a estudiar estos temas, como ahora lo hacen los autores que presentamos en esta dos voluminosas monografías italianas donde se analizan minuciosamente los entresijos de la legislación actual que sobre la familia conoce su existencia a partir de 1970.

Un tratamiento completo tal vez debiera partir de mostrarnos el cuadro de comportamientos, costumbres y cambios sociales allí efectuados. Esto ya se ha hecho, por otro lado, a través por ejemplo el Instituto especialmente dedicado a la familia en la Universidad de Milán, y tal vez por ello las monografías que presenta podemos decir que son un esfuerzo estrictamente jurídico, y dentro de este género, de glosa de la legislación y la jurisprudencia de mayor relieve en la materia. Bajo este aspecto hay que resaltar que son unos trabajos muy elaborados, con un aparato crítico abundante y con unos índices sistemáticos y alfabéticos que favorecen la consulta del lector y estudioso.

Otra característica a resaltar sea quizá el que a lo largo de sus muchas páginas pretende exponerse objetivamente el conjunto de opiniones, a veces divergentes, sobre los temas más candentes; o también los precedentes jurisprudenciales y las más interesantes sentencias sobre los diversos puntos conflictivos. Y todo ello haciéndolo resaltar sobre las propias opiniones de los autores, que actúan más como recopiladores en ese sentido que como verdaderamente creadores; su pensamiento, que en ocasiones no dudan en ponerlo en evidencia, pasa siempre sin embargo a una especie de segundo plano ante el «comentario» o «glosa» de la ley según la ven los doctores y los jueces.

Los temas son de tanto interés, que sin duda la nueva «Collana» en la que aparecen será sumamente atractiva. Máxime si, además, prácticamente se estudian los temas tan en profundidad como en los que presentamos se hace. Le auguramos, pues, un brillante porvenir. La presentación tipográfica de la casa Cedam, excelente.

Luis Portero

E. Cattaneo: *Arte e liturgia dalle origini al Vaticano II* (Milano, Ed. Vita e Pensiero, 1982) 235 pp.

La obra que hoy presentamos aborda la debatida cuestión de las relaciones entre el arte y la liturgia a lo largo de la historia. A tales efectos se exponen los hechos e ideas más relevantes de cada época y se acompaña la descripción de un eficaz estudio de los diversos monumentos artísticos característicos que ponen en evidencia las aportaciones del arte a la vida litúrgica de los pueblos, y de la vida litúrgica al arte: en este sentido son penetrantes las observaciones acerca de cómo la misma obra de arte religiosa, sagrada o litúrgica es reflejo de la fe del artista, del comitente y del pueblo de un determinado tiempo y lugar.

El autor encuadra adecuadamente la historia del arte en la historia de la civilización, de la cultura y del espíritu. Y aunque contempla sólo las artes figurativas (excluyendo las demás manifestaciones del fenómeno artístico como el teatro y la música) trata de extraer los principios y directrices teológicos que han guiado a creadores y comitentes en la producción estética.

La investigación se divide en dos partes fundamentales, que van precedidas de una introducción y culminadas con una breve conclusión. El estudio se inicia con una clasificación de las obras de arte (arte religioso, arte sagrado y arte litúrgico), sin duda discutible, pero que tiene el valor de precisar la terminología que se utiliza a lo largo de la obra.

La primera parte del libro se sitúa en los orígenes del cristianismo en donde ya se advierte una relación embrionaria entre arte y liturgia, una relación que queda limitada a la liturgia de la palabra y de la catequesis y, en menor medida, a los objetos de culto. Circunstancia ésta que se explica porque la liturgia cristiana se hallaba en un estado primitivo y sustancial, sin posibilidades de ir acompañada de formas ceremoniales por la misma pobreza de las comunidades cristianas originarias y el peligro de las persecuciones. El rescripto de Licinio y Constantino del año 313 que otorga la libertad de culto y el derecho a la Iglesia a poseer lugares destinados al mismo, acrecienta la construcción de edificios destinados al culto que por su riqueza material provocan la polémica —suscitada en diversas ocasiones en la historia— relativa a la posibilidad de un mejor destino de tales bienes para los más necesitados. Pero afirmada la prioridad de la caridad a los pobres, se considera que existe el deber de un decoro notable de todo lo que afecte a la liturgia, y como justificación de semejante solución, los Padres del s. iv utilizan libros históricos de la Biblia, de los que transcribe Cattaneo algunos párrafos sugerentes, los cuales —como él mismo señala— revelan el nacimiento del arte litúrgico.

Los siguientes capítulos de la primera parte están dedicados a la basílica cristiana (orígenes, presentación y funciones de las singulares partes de la misma e interpretación espiritual de la arquitectura basilical); el martyrión; el baptisterio; y el mausoleo cristiano. El capítulo titulado «Arquitectura bizantina» no tiene otra pretensión que la explicación de la basílica de San Lorenzo de Milán y San Vitale en Rávena. A continuación se procede a examinar el arte y la liturgia en la edad de las invasiones bárbaras y la franco-carolingia y en el protorrománico (de los Otones a la edad gregoriana: 950-1085), mereciendo especial interés el exhaustivo estudio que el autor ofrece del arte románico (fines del s. xi-xii) y, en particular, de la basílica románica la cual representa «uno stile davvero nuovo per ricchezza di elementi, tutti a servizio della liturgia, un aiuto e immedesimarsi nella celebrazione eucaristica e a vivere i misteri cristiani. E il riflesso nell'architettura e nella decorazione delle idee nate o ripresentate con particolare vigore dall'umanesimo cristiano del sec. xii; e del modo di concepire la realtà terrena e sopra-natura le della civiltà comunale» (p. 91).

Completan esta primera parte un estudio sobre la función esencialmente didác-

tica del arte en los doce primeros siglos, así como la descripción de los distintos modos expresivos del arte figurativo cristiano durante el mismo período.

La segunda parte de la obra se inicia con un capítulo titulado «La Iglesia de los mendicantes», en el que se da cuenta de los tres períodos en los que se divide el arte mendicante en el s. XIII, cuya característica más saliente estriba en la pobreza de los edificios y cuyo objetivo se dirige no tanto a ahorrar fondos para atender a los pobres cuanto a evitar la distracción de los fieles durante la plegaria y favorecer así una mayor y más intensa espiritualidad individual. Ulteriores capítulos versan sobre la iconografía en el s. XIII; el gótico (que nace como un nuevo modo de sentir la religión); arte y liturgia en el siglo xv (tiempo en el que se produce un cambio en el arte cristiano pues como afirma Cattaneo «da un'arte liturgico si passò ad un'arte sacro»); reforma y contrarreforma; barroco; rococó; neoclásico; y romanticismo. Se expone a continuación el movimiento litúrgico que comienza a tener lugar a fines del s. XIX que, a la postre, conduce a un resurgimiento del problema del arte sagrado y a una mayor preocupación por el mismo, como lo prueba el hecho de la constitución de comisiones encargadas de su tutela, v. gr. «La Pontificia Commissione Centrale per l'Arte Sacra». Finalmente, bajo el título «El Concilio Vaticano II», el autor recoge textualmente el capítulo VII —L'arte e la sacra suppellettile— de la Constitución sobre la Liturgia así como disposiciones posteriores relativas al arte sagrado y realiza un breve comentario de estas normas. A nuestro juicio, dicho capítulo hubiera merecido un mayor desarrollo por la especial incidencia que el Concilio Vaticano II tuvo en el arte y en la liturgia.

Isabel Aldanondo Salaverría

D. Iguacén Borau: *La Iglesia y su patrimonio cultural* (Madrid, Ed. Edice, 1984) 269 pp.

Es sobradamente conocida la dedicación y preocupación de Mons. Iguacén Borau, obispo y presidente de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, por los temas que de una manera u otra atañen al patrimonio cultural de la Iglesia. De ello son buena prueba las importantes actividades que ha desarrollado en pro del mismo y sus recientes publicaciones sobre la materia.

El libro que hoy presentamos viene a desarrollar y completar un anterior trabajo del autor titulado «El patrimonio cultural de la Iglesia», que fue editado como número 59 de los cuadernos de la B. A. C. En él, bajo el título genérico «La Iglesia y su patrimonio cultural», se van respondiendo a una serie de cuestiones formuladas en forma de preguntas. Cada una de las respuestas se sintetiza brevemente en no más de medio folio y se hace seguir de una brevísima bibliografía, cuidadosamente seleccionada (sólo aparecen algunos autores que han tratado directamente estos temas).

Las primeras cuestiones se centran en la definición e interés del patrimonio cultural. Con relación al primer punto, Mons. Iguacén ofrece una definición de tipo descriptivo y opta por la utilización del término «patrimonio cultural», eso sí, siendo muy consciente de que no existe unanimidad en el uso de dicha expresión y que cada vez más va generalizándose la expresión «bienes culturales». En cuanto al interés de dichos bienes —tema que es básico para justificar la competencia de la Iglesia y delimitar los ámbitos de actuación respectivos de la Iglesia y del Estado— el autor señala que el patrimonio cultural eclesástico no es un bien exclusivamente cultural, ni preferentemente cultural, sino prioritariamente religioso al servicio de la labor pastoral y del culto.

De entre las siguientes cuestiones que son objeto de atención conviene destacar las relativas al controvertido tema de la «titularidad eclesástica del patrimonio cultural»; a la «intervención del Estado» en él; al «contenido y función» del pa-

rimonio archivístico, bibliográfico, arquitectónico, arqueológico y musical de la Iglesia; y a las relaciones entre la Iglesia y las Comunidades Autónomas en estas materias. De todo ello se ofrece una información breve pero suficiente, aunque acaso se eche en falta una más completa referencia y comentario en estos puntos al Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español (*Boletín Oficial de las Cortes Generales* de 3 de abril de 1984) pendiente de discusión en el Parlamento, así como a las experiencias concretas de colaboración Iglesia-Comunidades Autónomas que ya han entrado en funcionamiento o que van a hacerlo en un futuro inmediato.

Finalmente no nos queda sino señalar que frente al inconveniente que presenta el libro en cuanto a un tratamiento general y por tanto necesariamente poco profundo de las distintas cuestiones, se alza su gran mérito, consistente en que a lo largo de las sesenta preguntas en torno a las cuales se articula la obra se responde brevemente a los más importantes problemas que el patrimonio cultural de la Iglesia tiene planteados. Todo ello con un lenguaje claro y sencillo, que permite alargar la discusión y meditación de esta importante materia y ponerla al alcance de todos. El libro se convierte así en un instrumento sencillo y práctico, cuya lectura contribuye a un mayor conocimiento, sensibilización, catequesis y difusión del patrimonio sacro cultural de la Iglesia.

Isabel Aldanondo Salaverría

F. Messner: *Le financement des Églises. Le système des cultes reconnus (1801-1983)* (Strasbourg, Cerdic-Publications, 1984) 259 pp.

La presente obra trata sobre un tema de derecho público eclesiástico interesantísimo y que durante el s. XIX fue objeto de una especial atención en Francia: el análisis del peculiar sistema de financiación de la religión instaurado en Francia en el a. 1801, abrogado en 1905 y que hoy continúa vigente en los departamentos del Rin y de la Moselle. Lo característico de tal sistema es que allí la religión es concebida como un servicio público —'cultos reconocidos' (Catolicismo, Iglesias Protestantes y Culto Judío)— lo que conlleva —por el principio de la administración exclusiva de lo público por parte del Estado— su mantenimiento y financiación por el Estado Francés. Sistema que, como hemos dicho, estuvo vigente en dicho país hasta la separación de las Iglesias y del Estado en 1905 y que, debido a diversas circunstancias, permanece aún en vigor en los departamentos franceses del Rin y de la Moselle, así como en la Guayana francesa. En realidad, el interés del autor se centra —tal como él mismo manifiesta— en mostrar cómo el derecho patrimonial eclesiástico basado en un sistema de cultos reconocidos oficialmente por el Estado aparece en la actualidad, tanto en sus principios como en sus consecuencias prácticas, 'comme un véritable monument historique' y propugna, en consecuencia, un cambio en este sistema, ya que de esta forma 'les cultes et l'Etat gagneraient en liberté et le droit en clarté' (pp. 227-28). El tema central de la obra, por lo tanto, es el análisis del sistema de financiación estatal de las Iglesias tal como se realiza en los citados departamentos franceses.

Divide su trabajo en tres grandes partes e intenta exponer los principios en que se basa tal sistema, su desarrollo jurídico y las principales consecuencias que de aquí se derivan: surge en Francia a partir del a. 1801 y se caracteriza principalmente por la definición del culto religioso como un servicio público de la nación francesa, limitado por el principio de especialidad, y garantizado por el Estado. Contrapartida de lo anterior será la restricción de las Iglesias reconocidas a la estricta actividad cultural, prohibición constante de la libre constitución de un patrimonio religioso y la asunción por el Estado de una serie de actividades —v.g., enseñanza, beneficencia, etc.— que hasta el s. XIX desempeñaba la Iglesia. En la primera parte (pp. 19-104), el autor nos expone algunos principios sobre los que se basa tal

sistema de financiación desarrollado por las decisiones más políticas que jurídicas del Consejo de Estado y que plantea, sobre todo, la cuestión sobre la relación existente entre el Estado y los grupos o asociaciones intermedias de la sociedad (p. 43) a raíz del principio de la especialidad. La segunda parte (pp. 105-68) describe la financiación del culto parroquial en tal sistema con las inevitables dificultades que plantea una doble autoridad (civil y religiosa) sobre una misma realidad (edificios culturales). La tercera parte (pp. 169-227), finalmente, describe la situación de los edificios de culto y sus dependencias.

La obra expone, por consiguiente, la legislación que sigue rigiendo este sistema y que, prácticamente, se ha estancado en 1924, lo que ha hecho que sea bastante difícil de interpretar. Obra, por todo lo dicho, muy interesante, aunque hubiéramos deseado una mayor profundidad en la exposición de los principios que fundamentan este sistema de financiación, una mayor claridad —si esto es posible— en su descripción y análisis y una síntesis histórica de la legislación sobre la cuestión, que sirviera como un marco en el que se pudiera entender e interpretar más correctamente el tema.

Federico R. Aznar Gil

G. Orlandi: *I "casi difficili" nel processo super rato* (Padova, Cedam, 1984) xxvi-252 pp.

La presente obra, prologada por el prestigioso Prof. Fernando Della Rocca, constituye un trabajo sumamente interesante. Su autor, avalado por una larga experiencia y servicio en la S. C. para los Sacramentos, expone con profundidad, claridad y suma delicadeza un tema tan complejo como es el de los denominados 'casos difíciles' en los procesos de 'rato y no consumado': los supuestos de la cópula onanística, de penetración del pene en la vagina de la mujer pero sin eyaculación y de concepción por absorción del semen. El c. 1699,2 postula que, ante tales situaciones, el obispo diocesano debe consultar previamente a la Sede Apostólica. En el capítulo primero, pp. 4-50, el autor desarrolla y explica el concepto de 'consumación canónica del matrimonio: describe sus diferentes fases —erección, penetración, eyaculación—, las cuestiones más discutidas de este tema y esboza una panorámica de la enojosa cuestión del 'verum semen'. Es el necesario fundamento doctrinal de las páginas siguientes. En el estudio de las tres hipótesis citadas anteriormente confluyen dos claros puntos: el hecho físico de la inconsumación, dificultoso de probar en la mayor parte de las veces, y las connotaciones morales adjuntas no sólo por lo que atañe a la posible culpabilidad de alguno o de ambos cónyuges —v.g., en el supuesto de la cópula onanística—, sino al escándalo que pueden producir estas decisiones en el Pueblo de Dios —v.g., en el caso de que se haya producido la concepción de la mujer, permaneciendo íntegro su himen—. La metodología empleada es rigurosa: antes del estudio de cada caso, el autor expone los datos clínicos y científicos del tema. A continuación, las consideraciones morales del tema. Finalmente, la praxis teórica y práctica —con abundantes ejemplos concretos— seguida por la S. C. para los Sacramentos en estas situaciones. Una abundante selección de documentos relativos a este tema, muchos de ellos inéditos, y una selecta bibliografía, cierran la obra. El libro resulta, por todo ello, muy útil e imprescindible para el conocimiento del tema. Reúne dos cualidades difíciles de encontrar en este tipo de obras: su profundidad teórica y su carácter eminentemente práctico. A ello tengo que añadirle una consideración muy particular y que considero eminentemente positiva: el hecho de que, más allá de las consideraciones meramente físicas de la consumación, los aspectos morales de estos casos tienen una importancia decisiva en su adecuada resolución. Caen por tierra muchas críticas infundadas sobre el excesivo fisiologismo de la praxis de la Iglesia en este tema. Libro, en suma, muy bien realizado y que prestará un indudable servicio a los teóricos del derecho canónico y a los miembros de las curias diocesanas

encargados de tramitar estos casos. Ojalá que otros miembros de los dicasterios romanos siguieran este magnífico ejemplo y nos mostrasen la praxis de la Sede Apostólica en otras cuestiones, igualmente complejas.

Federico R. Aznar Gil

J. P. Zwack: *Annulment. Your Chance to Remarry within the Catholic Church* (New York, Harper and Row Publishers, 1983) xiv-129 pp.

'Probablemente más del 60 por 100 de los católicos divorciados actualmente obtendrían la nulidad canónica de su matrimonio si conocieran sus derechos y los ejercitaran'. Esta frase del autor resume la filosofía de esta obra: ante el acuciante problema de los católicos divorciados —15 millones aproximadamente en U.S.A. entre católicos divorciados e hijos de católicos divorciados, según estimaciones del propio autor (p. xii)—, el autor pretende exponer las soluciones que ofrece la Iglesia Católica en estas situaciones. Exposición que se quiere hacer en un lenguaje serio pero comprensible para la mayor parte de los fieles católicos, a los que el lenguaje clerical les resulta esotérico e incomprensible (p. xi-xiii), de forma que la obra sea entendida por el citado público y le preste una verdadera utilidad. Tiene, por consiguiente, una finalidad eminentemente divulgativa. Una primera parte (p. 1-78) está dedicada a explicar el sistema procesal canónico de la nulidad matrimonial: conceptos y terminología, desarrollo del proceso de nulidad, exposición de los principales capítulos de nulidad y el coste económico del citado proceso. La segunda parte, la más discutida en nuestra opinión, expone las soluciones denominadas del 'Fuero Interno', tal como las ha entendido y las entiende una parte de la doctrina norteamericana (pp. 79-87). La tercera parte, finalmente, está dedicada a una serie de apéndices: los cánones del matrimonio del nuevo CIC; diversos formularios procesales; y estadística de las causas presentadas en los tribunales norteamericanos durante 1981. Obra, por tanto, de marcada característica e impronta norteamericana, práctica, útil, pragmática y que, en cuanto a la divulgación, cumple perfectamente su objetivo y finalidad. Contribuirá, sin duda alguna, a deshacer malentendidos y oscuridades que hay sobre el tema de los tribunales eclesiásticos.

Federico R. Aznar Gil

Annie et André Staudt: *Un Tribunal d'Église. Approche méthodologique* (Strasbourg, Cerdic-Publications, 1984) 168 pp.

No suele ser frecuente la publicación de obras como la presente, que, sin embargo, son necesarias para un conocimiento del funcionamiento real de los tribunales eclesiásticos y para su necesaria divulgación entre los fieles cristianos. El libro se enmarca dentro de un género literario que no es habitual entre nosotros: la sociología jurídico-canónica. Analiza, desde esta perspectiva, diez años de actividad de un tribunal eclesiástico —el de Metz, años 1971-1982— y se limita a las causas de nulidad matrimonial de primera instancia (un total de 61). Se pretende ofrecer un método de trabajo que sea válido para sucesivos estudios que abarquen una mayor zona geográfica y de los que sea factible deducir consecuencias más fiables.

Los autores articulan su exposición en cuatro grandes capítulos: en el primer capítulo se explica detalladamente la constitución y descripción de la ficha-base a partir de la cual se recogen los datos que, posteriormente, serán sistematizados. En un segundo capítulo se explica el funcionamiento del Tribunal Eclesiástico. En el tercero se describen ampliamente las características de las partes en litigio. Y en el cuarto, los capítulos de nulidad invocados.

Fácilmente puede deducirse de lo anterior cómo del presente trabajo se pueden obtener datos muy interesantes no sólo sobre el funcionamiento de los tribunales ecle-



siásticos, sino sobre el mismo matrimonio, a pesar de la parquedad de la muestra sobre la que se opera: duración de los matrimonios; y del proceso; características de los esposos en litigio; etc. Y cómo desearíamos que fueran más frecuentes este tipo de obras entre nosotros.

Libro, en suma, interesante y que nos confirma algunas tendencias ya entrevistas en la jurisprudencia eclesiástica española (v.g., la preponderancia de los capítulos de nulidad contenidos en el c. 1095: el 90,9 por 100 de los capítulos invocados conciernen a dicho canon) y que puedè servir, perfectamente, de acicate para ulteriores estudios. A pesar de su interés, la obra tiene algunos pequeños fallos que en nada la desmerecen: el método empleado no es nuevo, tal como parecen dar a entender los autores; escasa bibliografía citada; campo o área de análisis demasiado pequeño... Se echa en falta, igualmente, la comparación de estos datos con los divorcios civiles obtenidos en esa misma época y con el número de matrimonios habidos... Pequeñas objeciones que en nada empañan el trabajo realizado.

Federico R. Aznar Gil

E. Marantonio Squerzo: *Legislazione ecclesiastica e Autonomie locali* (Milano, Publicaciones de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Génova, 1983) 108 pp.

El problema que se plantea la autora consiste en analizar cuál pueda ser la recepción del Concordato en los ordenamientos regionales italianos: qué incidencia puedan tener las Iglesias locales frente a la autoridad civil a la hora de integrar las cláusulas concordatarias, sobre todo después de que el nuevo Código de Derecho Canónico reenvía para su complemento en muchos aspectos al legislador particular.

Las ideas más importantes aportadas por la autora, acompañada de una rica cita de doctrina italiana, son las siguientes, que destacamos por lo que puedan tener de válidas para el caso español de similares características al italiano.

1) Toma como referencia la República Federal Alemana donde después del Concilio Vaticano II se ha dado un intenso desarrollo de Acuerdos entre cada uno de los «Lander» y los Episcopados locales, que parten del reconocimiento del «status» de Derecho Público de las Iglesias Locales y la valoración de su autonomía, y que pueden regular cuestiones relativas a la aplicación de normas concordatarias.

2) En el tema de los Acuerdos Internacionales en relación con las autonomías regionales, la Región viene vinculada a los límites que representan las obligaciones internacionales, y serían necesarias leyes cuadro o normas de principio para que resulte homogénea la aplicación de los concordatos en todas las regiones. En el estado actual de la legislación, de la jurisprudencia y de la prevalente doctrina son improbables acuerdos directos entre las Regiones y Santa Sede, aun para las materias de exclusiva competencia regional.

3) La normativa regional de detalle en ejecución de los Concordatos y Acuerdos sobre materias de competencia de las Regiones no deben ser expresión unilateral de la voluntad del legislador regional, sino fruto de acuerdos con la correspondiente autoridad eclesiástica.

4) En cuanto a la naturaleza de tales acuerdos no deben, a juicio del autor, dar lugar a Concordatos impropios, en atención a los principios que rigen el ordenamiento regional italiano, sino conservar carácter eminentemente práctico-político.

La obra de Elsa Marantonio se inserta en la incipiente preocupación sentida en España en torno al problema de las relaciones de las Comunidades Autónomas con las Iglesias regionales o locales sobre las principales materias de interés para la Iglesia y que han sido transferidas a aquéllas. En Italia la cuestión se planteó hace

algún tiempo de modo paralelo a como precedió también la creación de las Regiones políticas.

En España el tema ha comenzado a tener manifestaciones prácticas con motivo de los Acuerdos de algunas Comunidades Autónomas con las respectivas Iglesias regionales en materia de patrimonio artístico. Materia ésta objeto del Acuerdo de la Santa Sede con el Estado español sobre cultura y desarrollada por los Acuerdos logrados con la Administración del Estado en el seno de la Comisión Mixta creada precisamente por aquel Acuerdo concordatario. Al haber sido transferida a las Comunidades Autónomas una competencia casi exclusiva sobre este patrimonio cultural, el problema de las relaciones Iglesia-comunidad política en esta materia se ha trasladado al nivel regional tanto por parte civil como eclesiástica.

Con estos precedentes se comprende la utilidad para el caso español de las consideraciones de Elsa Marantonio en torno a idéntico problema en Italia. Especialmente es de destacar la exacta configuración jurídica de la naturaleza de los acuerdos a este nivel regional entre la Iglesia y las Regiones, que no siendo Concordatos impropios, han de situarse, desde el punto de vista de la relación de ordenamientos, en el ámbito del Derecho Interpotestativo, pero que forman parte, desde el punto de vista del Derecho interno, del Derecho público tanto del Estado como de la Iglesia.

Antonio Martínez Blanco

Varios autores: *L'Église et l'état en France* (Paris, Téqui, 1983) 176 pp.

Se trata de las Actas del Tercer Coloquio Nacional de Juristas Católicos que se celebró en París del 12 al 14 de noviembre de 1983. Se dan las conferencias tal cual se pronunciaron, incluyendo las mismas frases de cortesía o la memoria sobre las actividades de la asociación.

Los temas son interesantes y puede decirse que recogen, aplicándolo a Francia, el derecho público eclesiástico tal y como ha salido del Concilio. D'Onorio hace una síntesis clarísima de ese derecho público. Levillain une reflexiones sobre las relaciones entre la Santa Sede y Francia, relaciones que, luego, iluminan en diferentes aspectos varios ponentes de gran categoría. Resulta chispeante la ponencia del Obispo de Beauvais, «Un Obispo enfrentado con la política». El Arzobispo de París, Monseñor Lustiger, pone un breve prefacio, de cuatro páginas, pero extraordinariamente incitante, y que ofrece base para una reflexión. Muy curioso también lo que Jacques Chirac, en funciones de Alcalde de París, dice a los congresistas al recibirlos en el Ayuntamiento.

En resumen, un libro en el que resplandecen las típicas cualidades francesas: sentido de la oportunidad al elegir los temas, fórmulas felices al desarrollarlos, estilo agradable para su lectura y, en algunas ocasiones, decantación de largas horas de trabajo. En otras ponencias brilla más bien el sentido de la oportunidad y de la adaptación.

Lamberto de Echeverría

S. Gherro: *Rapporti tra Stato e Chiesa in tema di matrimonio concordatario* (Padua, Cedam, 1983) VIII-182 pp.

El Concordato italiano de 1929 aceptó dar efectos civiles al matrimonio canónico, así como a las decisiones eclesiásticas que sobre el mismo recayeren. Tal sistema funcionó sin dificultad ninguna durante muchos años, hasta que, cambiado el régimen político y la misma estructura de la sociedad italiana, surgieron dificultades por todas partes: en tribunales de cualquier grado, y en la doctrina de autores muy diversos por su origen y por las cátedras que regentaban. Se alegaban los motivos más dife-

rentes para reducir al mínimo el reconocimiento concordatario y llevar al máximo la estatalización» del matrimonio. Esta es la realidad con la que se enfrentó el autor de esta monografía.

Aunque sean 59 las sentencias estudiadas (si no hemos errado en la cuenta), el autor se centra en tres de la Corte de Casación y en la ya célebre del 2 de febrero de 1982 de la Corte Constitucional. La labor que realiza de sistematización y análisis es ejemplar y el resultado, desconsolador. Lo que durante años había sido algo claro y consecuente se había transformado casi en un caos: *Tot capita, quot sententiae* (ver la p. 37). En un segundo capítulo somete a un fino análisis la sentencia de la Corte constitucional y alcanza a confrontar el «sistema» preconizado en ella con el IV borrador de Concordato (el V está sólo aludido en la p. 55). Pese a que la ratificación del nuevo Acuerdo haya privado de una parte de interés a estos dos primeros capítulos, nos parece que esta monografía será sumamente útil para la interpretación del nuevo sistema, del que más de una página es una anticipada y certera crítica.

Pero es que, además, el autor dedica un tercer capítulo al sistema procesal del nuevo Código. Lo hace con ánimo de examinar hasta qué punto se disipan en él algunas de las críticas que se habían alegado como pretexto para no ejecutar las decisiones eclesiásticas. Pero con ese motivo dice cosas muy interesantes, no sólo para los eclesiasticistas a quienes interese el problema italiano (tan semejante al que tenemos planteado en España), sino también para los canonistas en general sobre todo si cultivan el derecho procesal. Porque toda las observaciones que hace, además de respaldadas por una amplia bibliografía, lo están por una no menos amplia dosis de sentido común.

Alguien podría pensar que hubiera sido bueno añadir alguna referencia a realidades no italianas, por ejemplo al pseudo-sistema implantado por el Acuerdo Jurídico con España. No estamos muy seguros de ello, pues dadas sus características, la referencia podía oscurecer más que aclarar. Así que tal vez haya hecho muy bien el autor en atenerse al sistema, jurisprudencia y doctrina de Italia.

Lamberto de Echeverría

P. Siracusano: *I delitti in materia di religione. Beni giuridici e limiti dell'intervento penale* (Milán, Ed. Giuffrè, 1983) pp. 296.

Esta obra de P. Siracusano constituye un esfuerzo por contemplar los delitos de religión dentro de la tutela del «bien jurídico» del derecho penal moderno, de suerte que puedan ser razonados desde una visión secularizante y aun agnóstica.

Se plantean las modalidades y objeto del derecho penal moderno en relación con los delitos de religión, insistiendo en los condicionamientos ideológicos y políticos y en los cambios secularizantes, y también en los «bienes jurídicos» tutelados, considerados desde el ángulo racional-secular cada vez más desvinculados de lo religioso sobrenatural.

El autor presenta y analiza diversas calificaciones del hecho delictivo religioso, hasta llegar a un último capítulo en que se pregunta por la posible superación del delito en materia de religión.

a) Religión como bien cultural, comprendiendo el patrimonio dogmático de una religión y no de otras, o de varias prevaleciendo una. Representa una tendencia intolerable; sería un objeto de religión, un «bien jurídico», extraño al ángulo de lo comúnmente aceptado, y tal vez de nivel no constitucional.

b) Religión-sentimiento religioso colectivo. Defiende esta denominación un mínimo común ético, con tratamiento penal igual entre las religiones diversas sin discriminación. Sería un derecho penal «conservador», que parte de una moral «religiosa» y no alcanza el «bien jurídico». Esta tutela y penalización del hecho ofensivo

del sentimiento religioso colectivo ha tenido desde el punto de vista histórico larga vida y gran amplitud de consideración. Es una versión bastante difícil a la hora de una aplicación penal moderna, y que privilegia los valores religiosos de la mayoría.

c) Religión como bien jurídico individual. Esta denominación tutela la expresión religiosa del hombre como expresión de la personalidad, que es el «bien jurídico» objeto de tutela. Sería equivalente a tutelar una cualidad humana, como, por ejemplo, el honor, que no necesita acudir al factor religioso sobrenatural, sino que contempla el hecho humano y temporal. Se protege el hecho de que la gente o el individuo cree, independientemente de valorar tal creencia. Sería una tutela «liberal» respetuosa con la laicidad y el pluralismo de la sociedad actual. Pero tendría que prescindir de atribuir al factor religioso un «status» particular, ya que sería incompatible con un ordenamiento penal agnóstico.

d) Religión como objeto de tutela dentro de la paz pública. Esta denominación renunciaría a un sector especial religioso, y el delito en materia religiosa sería contemplado en la tutela global de las normas penales de otros bienes jurídicos. Constituiría un programa de despenalización de «lo religioso en cuanto tal» con matiz ideológico y político de sentido «liberal democrático» en el Derecho penal contemporáneo de Europa. El autor considera esta solución demasiado genérica y sin profundidad. La tutela «racional» del Derecho penal de religión debe ser al menos igual a la tutela moderna y secularizada de otros derechos generales como el honor, la libertad moral, etc., aunque ciertamente hay una tendencia a desmitizar lo religioso en cualquier democracia occidental moderna.

Un cierto núcleo autónomo de Derecho penal de religión es necesario como «justo» o aceptable, al menos, por la colectividad. Y por tanto es necesario desdramatizar el tema penal religioso.

Entre la penalización completa de lo religioso en cuanto tal en el terreno individual y la despenalización total del delito religioso, el autor parece admitir una vía intermedia: una penalización autónoma inspirada en la tolerancia religiosa e ideológica dentro de la hipótesis de perturbación de la paz pública.

Esta densa preocupación aparece analizada por el autor en los cinco siguientes capítulos de que consta la obra:

- I. Tutela penal del sentimiento religioso.
- II. Tutela de la religión como «bien jurídico de cultura».
- III. Legislación italiana: vilipendio en materia religiosa y perturbación del ejercicio del culto.
- IV. Perspectiva del delito religioso en la tutela de la paz pública (experiencia de la normativa actual en Alemania Occidental).
- V. ¿Hacia la superación del delito en materia de religión?

El estudio, de verdadero interés y originalidad, aunque con tesis susceptibles de crítica, finaliza con amplias observaciones conclusivas.

José Luis Santos Díez

*Gli enti istituzionalmente competenti del servizio religioso di fronte al diritto urbanistico italiano.* Congreso de estudio. Universidad Católica «S. Cuore», Milán 16-17 septiembre 1980 (Milán, Ed. Giuffrè, 1982) 211 pp.

Reúne este volumen las ponencias y comunicaciones del citado Congreso sobre un tema de importancia en el Derecho Eclesiástico del Estado. Se trata de perfilar

ante la ley italiana la titularidad de los entes eclesiásticos y el fin de religión y de culto de los mismos, en orden a la correspondiente reserva de áreas en los planes urbanísticos, su determinación cuantitativa, la autorización, las posibles ayudas, así como también en orden a determinar a quién y en qué medida corresponden las cargas urbanísticas. Constituyen éstos una serie de problemas a que ha ido dando lugar la reciente legislación italiana; problemas que afectan no sólo a entidades de la Iglesia católica (iglesia parroquial, casa parroquial, locales del ministerio pastoral, áreas deportivas, culturales, asistenciales relacionadas con el fin de culto y religión), sino también a entidades de otras Confesiones religiosas.

Las ponencias, en número de cuatro, estudian la titularidad del servicio religioso y el fin de religión y de culto, en su perfil canónico (F. Coccopalmerio, Univ. de Milán), y en su perfil de derecho eclesiástico (T. Mauro, Univ. de Nápoles), así como también la planificación urbana con las correspondientes «áreas» (standars) de interés religioso (L. Acquarone, Univ. de Génova), y las posibles ayudas a estas áreas (F. Basi, Univ. de Parma).

Las comunicaciones, a su vez, en número cercano a la docena, aportan algunas experiencias concretas regionales o de diócesis (aplicación en Ayuntamientos de la diócesis de Parma, de Mantua, de Nápoles, etc.), así como determinación de algunos problemas particulares.

La reciente firma del Acuerdo entre la Santa Sede e Italia sobre la revisión del Concordato Lateranense, 18 de febrero de 1984, podrá enriquecer, sin duda, estos planteamientos anteriores de 1980 y 1982.

Descubre esta obra, digamos finalmente, algunos aspectos interesantes y problemáticos, que vienen planteándose cada vez con mayor frecuencia en los diversos países, y desde luego también en la circunstancia española contemporánea.

José Luis Santos Díez

V. Tozzi: *Riforma amministrativa ed interessi religiosi. Il riassetto dell'assistenza e della beneficenza* (Napoli, Ed. Eugenio Jovene, 1983) 336 pp.

Valerio Tozzi afronta en esta obra el problema de la reforma administrativa en Italia y su incidencia en la asistencia y beneficencia. El tema se estudia tanto desde una perspectiva general como desde la óptica de las relaciones entre el Estado y las Confesiones religiosas, presentando la evolución de la regulación jurídica en los aspectos más significativos.

La publicación del libro aparece en un momento en que el problema alcanza por diversos motivos un interés muy elevado. De una parte, porque enormes son la problemática y la polémica planteadas por el proceso de reorganización de la Administración Pública previsto en la Constitución italiana. Proceso que —como de todos es bien sabido— ha dado lugar a un nuevo diseño autonómico y a una imponente descentralización regional. De otra, porque en los últimos años se ha producido una amplia transformación legislativa y administrativa de la materia relativa a la asistencia y beneficencia y todavía están pendientes de aprobación una ley-cuadro de reforma de la asistencia, así como el Concordato con la Iglesia Católica (aprobado ya en el momento de hacer esta recensión), y está prevista la estipulación de acuerdos entre el Estado y las Confesiones religiosas Metodista e Israelita.

El estudio de toda esta problemática, en la que el Derecho Eclesiástico evidentemente queda implicado, proporciona la oportunidad al autor de ponderar algunos juicios que, sin duda, constituyen una contribución valiosa para la solución de las múltiples cuestiones que plantea la temática del libro.

La sistemática de la exposición es clara y eficaz. La obra parte del período de

formación del Estado moderno en Italia, a cuya luz se analizan las relaciones entre la Iglesia y el Estado y los distintos niveles de organización de la Administración Pública, en materia de beneficencia. Particularmente interesante es el estudio de la condición de los cuerpos morales en el ordenamiento jurídico de la época. Porque a fin de cuentas, como afirma el propio autor, «questi elementi, o meglio il loro intreccio evolutivo, è parso costituire il fattore radicale del problema proposto» (p. 4). En esta línea, tras distinguir en el capítulo I el período de formación y desarrollo del Estado liberal y el período fascista, desarrolla en el capítulo II, de manera exhaustiva y detallada, el examen del proceso de reestructuración de la asistencia y beneficencia en el Estado republicano a través de una reseña de los eventos administrativos, legislativos y judiciales más significativos, tanto antecedentes como subsiguientes a la emanación del d. P. R. n. 616 de 1977 (con una particular referencia a las sentencias n. 173 y 174 de 1981 del Tribunal Constitucional). El citado decreto introduce el cambio más sustancial de entre los que recientemente ha experimentado la regulación de la beneficencia. Porque en definitiva las innovaciones que afectan a esta materia y que están contenidas en el mismo vienen a encuadrarse en el más amplio contexto de la reorganización de la Administración Pública.

En el capítulo III se analiza la compleja temática (que ha quedado irresuelta tras las sentencias n. 173 y 174 de 1981 del Tribunal Constitucional) que afecta más específicamente a la perspectiva eclesial. Así, bajo el título «La libertad de la asistencia privada y de la asistencia confesional» el autor estudia la posición de los sujetos privados en las iniciativas asistenciales respecto a la reestructuración de los servicios públicos, y ensaya un encuadramiento del fenómeno asistencial ligado al factor religioso dentro del marco del nuevo orden de la disciplina de la asistencia.

En el cuarto y último capítulo se catalogan y estudian los instrumentos institucionales con que se cuenta para completar la reforma; esto es, en primer lugar la *ley-cuadro*, que desarrolla los principios constitucionales, que se presenta como directriz para el ejercicio de la potestad legislativa regional en materia de beneficencia y de la actividad administrativa de las regiones y de los demás entes territoriales. Y en segundo término y en relación con algunos aspectos relativos a la asistencia confesional desarrollada en conexión con los ordenamientos confesionales, se pasa revista a las propuestas para la revisión del Concordato y a la predisposición de Acuerdos entre el Estado y algunas Confesiones acatólicas (Israelita y Metodista).

Un amplio y acertado índice bibliográfico pone término a este minucioso trabajo de investigación, que responde fielmente a la finalidad que se había propuesto el autor de llevar a cabo una completa reconstrucción teórica de la materia. El libro, por otra parte, no carece de interés para nuestro país, especialmente tras la aprobación de la Constitución de 1978; la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia y beneficencia; y la aprobación de los nuevos Acuerdos entre el Estado y la Iglesia (en particular, el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos cuyo artículo 5 expresamente se refiere al servicio asistencial y benéfico de la Iglesia).

Isabel Aldanondo Salaverría